

PUNTOS DE SUSCRICIÓN

MADRID: en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, núm. 4, segundo.
 PROVINCIAS: en todas las Administraciones principales de Correos.
 LOS ANUNCIOS Y SUSCRICIONES PARA LA GACETA se reciben en la Administración de la Imprenta Nacional, calle del Cid, número 4, segundo, de doce del día á cuatro de la tarde todos los días menos los festivos.



PRECIOS DE SUSCRICIÓN

MADRID..... Por un mes. Pesetas.. 5
 PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS } Por tres meses..... 20
 BALEARES Y CANARIAS.....
 ULTRAMAR..... Por tres meses..... 30
 EXTRANJERO..... Por tres meses..... 45

El pago de las suscripciones será adelantado; no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

SUSCRICIÓN NACIONAL

con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

	Pesetas. Cénts.
Suma anterior.....	4.200.033'73
MINISTERIO DE HACIENDA	
Oficinas centrales.	
Importe de un día de haber del Sr. Ministro, Sr. Subsecretario, Sres. Oficiales, Auxiliares y demás empleados y subalternos de la Subsecretaría del Ministerio.....	687'03
Idem id. del Sr. Presidente, Sres. Ministros, Fiscal y personal de la Fiscalía, Secretario general, Contadores, Auxiliares y demás empleados y subalternos del Tribunal de Cuentas del Reino.....	2.540'37
Idem id. del Sr. Director, Jefes, Oficiales y demás empleados y subalternos de la Dirección general del Tesoro, Tesorería Central y Ordenaciones de Pagos de los Ministerios de la Gobernación y Gracia y Justicia, y Casa de Moneda.....	4.717'44
Idem id. del Sr. Interventor, Jefes, Oficiales y demás empleados y subalternos de la Intervención general del Estado y Contaduría central de Hacienda pública.....	2.015
Idem id. del Sr. Director, Jefe, Oficiales y demás empleados subalternos de la Dirección general de Contribuciones.....	791'86
Idem id. de la Dirección general de Aduanas.....	635'48
Idem id. de la Dirección general de Rentas y Fábrica nacional del Timbre.....	4.608'76
Idem id. de la Dirección general de la Deuda pública y Contaduría de la misma.....	4.269'20
Idem id. de la Dirección de la Caja general de Depósitos.....	593'91
Idem id. de la Dirección general de Impuestos.....	347'95
Idem id. de la Dirección general de lo Contencioso.....	493'75
Idem id. de la Junta de Clases pasivas.....	5'5'12
Banque Transatlantique.....	1.000
Compañía general transatlántica.....	2.500
Unión y Fénix Español.....	1.000
Ayuntamiento de Colmenar Viejo.....	500
Empleados del mismo, un día de haber.....	42'30
Idem de la cárcel del partido, id. id.....	6
Vecindario de id.....	863'98
Ayuntamiento y vecinos de la Olmeda de la Cebolla.....	60'34
Ayuntamiento de Carabanchel Bajo.....	250
Empleados del mismo y varios vecinos.....	176
Recogido por la orquesta y producto de un baile dado por la misma.....	432'76
Un día de haber de los empleados del penal de Ceuta.....	414'60
Idem id. de los empleados del penal de Granada.....	53
PROVINCIA DE LOGROÑO	
Ilmo. Sr. Presidente, Magistrados y personal de la Audiencia de lo criminal.....	233'49
Sr. Fiscal, Abogados fiscales y demás personal de la Fiscalía de la misma.....	411'38
Personal de la Delegación del Banco.....	475

	Pesetas. Cénts.
Colectado entre los alumnos del Instituto provincial.....	410'73
Un día de haber del personal de la Delegación de Hacienda.....	385'48
Personal, recaudación é imprevistos del Ayuntamiento de Cenicientos.....	4.504'45
Idem 10 por 100 de imprevistos y recaudación del Ayuntamiento de Viguera.....	460'80
Idem é imprevistos del Ayuntamiento de Hornillos.....	41'30
Idem id. y recaudación del id. de San Asencio. Por suscripción voluntaria del Ayuntamiento de Villamediana.....	328'42
Producto líquido de un baile de máscaras dado en el teatro de la capital.....	83
Por suscripción voluntaria del Ayuntamiento de Cenicientos.....	4.206
Por imprevistos y recaudación del Ayuntamiento de Navajun.....	354'10
Por id. id. del id. de Asenjo.....	48'35
Por id. id. del id. de Galvarruli.....	433
Por id. id. del id. de Lardero.....	93'90
Por el 10 por 100 de imprevistos y recaudación del id. de Torrecilla.....	83'81
298'45	
PROVINCIA DE SANTANDER	
Director y Secretario de Sanidad de Santoña, por donativo particular.....	7'30
Ingeniero Jefe y empleados del cuerpo de Caminos, Canales y Puertos de la provincia, un día de haber.....	604'62
Secretario del Consejo provincial de Agricultura, Industria y Comercio.....	10
D. Blas Martínez, producto de un baile.....	33'30
El Ayuntamiento de Eamedio, Secretario y porteros del mismo.....	57
Idem de Bárcena de Pie de Concha, 10 por 100 de imprevistos, un día de haber de sus empleados y suscripción del vecindario.....	453'75
Idem de Medio Cudeyo, por los mismos conceptos, y Maestro de Heras.....	403'43
Idem de Revain, 10 por 100 de imprevistos y dos días de haber de sus empleados.....	61'86
Idem de Liendo, imprevistos, un día de haber de sus empleados y suscripción del vecindario.....	50'82
Idem de Cabezón de la Sal, por iguales conceptos.....	270'75
Idem de Sero, imprevistos, un día de haber de sus empleados y Profesores de primera enseñanza.....	54'93
Un día de haber de los Jefes y empleados de la Delegación, Intervención de Hacienda, Administración de Aduanas, Abogado del Estado, Inspección industrial, Subalternos de Rentas, Tesorería de Hacienda y Fábrica de Tabacos.....	642'19
Sobranje de recaudación.....	0'06
PROVINCIA DE VALLADOLID	
Los Administradores de Loterías de la capital. Ayuntamiento de San Llorente.....	112'80
Idem de Villanubla.....	30
Vecindario de id.....	25
Personal de Montes.....	156'90
Sres. Vocales de la Comisión provincial.....	64'28
Ayuntamiento de Bamba.....	60
Vecindario de id.....	50
La Fábrica del gas, por el consumido en un beneficio.....	35'25
Ayuntamiento de Rodelana.....	40'44
Vecindario de id.....	30
Ayuntamiento de Portillo.....	50'75
Vecindario de id.....	73
Ayuntamiento de Fuensaldaña.....	298'35
Vecindario de id.....	30
Ayuntamiento de la capital.....	66'05
6.000	

	Pesetas. Cénts.
PROVINCIA DE GUIPÚZCOA.	
Excmo. Diputación provincial.....	7.500
Ayuntamiento de la capital.....	3.000
Círculo mercantil.....	800
Sr. Cónsul de Francia.....	25
Sr. Gobernador, Secretario, personal de Secretaría y de Orden público.....	449'01
Sres. Administradores de Loterías.....	125
Cuerpo de Ingenieros de Minas.....	66
Sección de Fomento.....	39'73
Instituto provincial y Escuelas de Comercio y Náutica, menos el Catedrático D. Paulino Caballero.....	428'50
D. Francisco Ariño, como producto de un día de exposición de su panorama.....	21'25
Sr. Ingeniero Agrónomo.....	8'35
Directores de Sanidad marítima y personal de la Dirección.....	24'97
Sr. Presidente del Casino de la Concha.....	250
Ingeniero de Caminos y dependencias.....	86'94
D. José Manuel Aguirre Miramón, como Magistrado jubilado.....	28
Ingeniero de Montes y sus dependientes.....	25
PROVINCIA DE NAVARRA	
Diputación foral y provincial.....	3.000
Sr. Gobernador, Secretario y empleados.....	444
Delegado de Hacienda, empleados, subalternos de la provincia y Administradores de Loterías.....	327'61
Empresa teatro, producto recaudado por una función.....	250
D. Gorgonio Parra, Inspector de Escuelas.....	7'30
D. Tomás Irujo.....	125
D. Manuel Mayora.....	30
Sociedad Crédito Navarro.....	2.000
The India Rubber, Gutta Percha and Telegraph Works, Compagny Limited, Madrid.	
	Pesetas.
Mr. George Henderson, Presidente, libras esterlinas.....	40 253'75
Mr. Marththew Gray, Director, id.....	40 253'75
Mr. G. March Webb, Ingeniero, id.....	2 50'75
Mr. Edward W. Parsona, id.....	2 50'75
Mr. Robert Kaye Gray, id.....	6 451'50
	30
750	
RECAUDADO POR EL BANCO DE ESPAÑA	
Lúa 22 de Enero de 1885.	
El segundo batallón del regimiento de Canarias, núm. 43.....	301'44
Mr. J. P., antiguo empleado de Justicia y miembro de la Sociedad de Asilos, para entregar 707 pesetas á las víctimas de los terremotos y 300 al destacamento de tropa que más se haya distinguido en la salvación de desgraciados.....	1.010
Excmo. Sra. Marquesa de Miraflores.....	41.251
PROVINCIA DE ALICANTE	
Doña Antonia Herrera de Romero Giner.....	200
D. R. A. R.....	25
D. Luis Martínez Vassallo.....	25
D. Francisco Alberola Canterac.....	25
D. Matías García y compañía.....	100
Junta de Socorros, por la función del teatro de 19 del actual.....	34
P. Martín Lázaro, José Martín Lázaro y Francisco Casanova.....	10
D. Teodoro Roca.....	50
PROVINCIA DE BADAJOZ	
Batallón de depósito de Badajoz.....	93'33
Habilitado de la reserva de infantería de id.....	140'49

	Pesetas.	Cénts.
PROVINCIA DE VIZCAYA		
Ayuntamiento de Durango.....	750	
Idem de Zolzo.....	12'30	
Idem de Begoña.....	400	
Fuerza de la Guardia civil de la Comandancia de Bilbao.....	88'43	
D. Ramón de Guardamino, Consejero supernumerario de la sucursal del Banco de España en Bilbao.....	50	
Ayuntamiento de Amoravieta.....	422'30	
Idem de la Nestosa.....	359'43	
D. Antonio Torres, Administrador principal de Loterías, núm. 4, de Bilbao.....	25	
D. José Aguirre Sarasúa, id. id., núm. 2.....	42'30	
D. Alejandro Meñaca, id. id., núm. 3.....	42'30	
D. Gregorio López, id. id., núm. 4.....	42'30	
Doña Eugenia Zamarripa, id. id., núm. 5.....	42'30	
D. Julián Altube, id. id., núm. 6.....	42'30	
D. Feliciano Ercilla, id. id., núm. 7.....	2	
D. Juan Rotaccho, id. id., núm. 8.....	12'30	
D. Juan Sánchez, id. id., núm. 9.....	2'30	
Doña Ruperta Gorroño, id. id., núm. 13.....	2	
D. Luis Abasolo, id. id., núm. 14.....	5	
PROVINCIA DE HUESCA		
Ayuntamiento de Ontiñena, por conducto del Sr. Gobernador civil.....	25	
Idem y vecindario de Loarse, por id. id.....	356'65	
Idem id. de Sallent, por id. id.....	200	
Idem id. de Allins, por id. id.....	21	
Idem id. de Bolea, por id. id.....	347	
Idem id. de Alcolea del Cinea, por id. id.....	342'67	
Idem id. de Pláu, por id. id.....	29'55	
Profesores y alumnos de la Escuela Normal de ambos sexos de la capital.....	71'50	
PROVINCIA DE MURCIA		
D. Javier Herrero, por la Dirección de Sanidad de Mazarrón.....	40	
D. José López, por el pueblo de Aguazas.....	426	
D. Luis Peñafiel, producto de la función lírico-dramática, ejecutada el día 14 del corriente en el teatro Romea de Murcia.....	4.750	
D. Joaquín L. Sánchez, producto de la suscripción de la Junta de Socorros de Fortuna....	690'50	
D. Rafael Cerdá, por un día de haber del personal de Sanidad marítima de San Pedro del Pinatar.....	5'63	
El mismo, por un día de haber de la de Cartagena.....	35'01	
D. Antonio Marín.....	45	
D. José Ruiz, por los empleados del Municipio de Pliego.....	201'50	
PROVINCIA DE LAS BALEARES		
Ilmo. Sr. D. Rafael de la Puente y Falcón, como Presidente de la Comisión de la parroquia de la Catedral de Palma.....	2.494'36	
D. Rafael Tous, como Presidente de la de San Jaime de id.....	4.530'59	
Ilmo. Sr. D. Rafael de la Puente y Falcón, como idem id. de la Catedral.....	4.622'37	
Excmo. Sr. Capitán general de las Baleares....	2.017'24	
Excmo. Sr. D. Valeriano Veiles.....	62'50	
El Ayuntamiento de Cubo de Don Sancho.....	20'38	
Los vecinos del mismo pueblo.....	454'62	
El Ingeniero industrial, Fiel contraste de pesas y medidas de la provincia de Sevilla y empleados de su oficina.....	25	
El regimiento infantería de Soria, núm. 9.....	642'36	
Tercero de montaña de Vitoria, un día de haber.....	424'27	
PROVINCIA DE ZARAGOZA		
El Excmo. Sr. Gobernador civil, como Presidente de la Junta de auxilios, Ayuntamiento y varios vecinos de Grisén.....	422'50	
Idem de Ainzón.....	386'50	
Idem de Castejón de las Armas.....	104'47	
Idem de Cervera de la Cañada.....	158	
Idem de Atea.....	750	
Ayuntamiento y varios vecinos de Villanueva de Giloca.....	438'39	
Idem id. de Tosos.....	495	
PROVINCIA DE ALBACETE		
D. Antonio Cano Manuel.....	25	
Ayuntamiento de Nerpio.....	75	
D. Ricardo de Castro.....	100	
D. José Noguera.....	40	
D. Tomás Pérez.....	25	
D. Agustín Medina Almela.....	50	
D. Leoncio Rodríguez.....	25	
D. A. Castellanos.....	25	
D. Gabriel Navarro.....	50	
La Administración de Loterías.....	44	
D. Antonio Rentero.....	25	
D. José María Valera.....	25	
D. José María Sevilla.....	50	
PROVINCIA DE CASTELLÓN		
Ayuntamiento de Castellón, procedente de fondos municipales.....	429'30	

	Pesetas.	Cénts.
Empleados y demás dependientes del mismo Ayuntamiento.....	381'74	
Ayuntamiento de Lucena.....	420	
Sres. Concejales del Excmo. Ayuntamiento de Castellón.....	425	
Ayuntamiento de Almazora (fondos municipales).....	300	
Idem id. (donativo de los vecinos).....	107'20	
Sres. Directores, Profesores y dependientes de la Escuela Normal superior de Soria.....	23'97	
TOTAL.....	4.314.848'01	

NOTA. En la GACETA del día 23 se publica como recaudado por el Banco de España la cantidad de 2.318 pesetas 50 céntimos procedente del Gobierno civil de Zaragoza, y el detalle de esta partida es como sigue:

	Pesetas.	Cénts.
Día de haber del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia y demás empleados en la misma....	612'50	
Ayuntamiento y varios vecinos de Badules....	419'20	
Idem id. de Lechón.....	45	
Idem id. de Cosuenda.....	350	
Idem de Aladrén (fondos imprevistos).....	50	
Secretario del mismo Ayuntamiento.....	2	
Ayuntamiento y varios vecinos de Tarazona....	400	
Idem id. de Cetina.....	294'32	
Día de haber del Maestro y Maestra de Frescano.....	3'75	
Ayuntamiento y varios vecinos de Sos.....	513'47	
Idem id. de Tabuenca.....	412'50	
Idem id. de Vierlas.....	45'76	
Idem id. de Monzalbarba.....	400	
TOTAL.....	2.318'50	

Madrid 25 de Enero de 1885.

MINISTERIO DE ESTADO

CANCELLERÍA

El Excmo. Sr. Ministro de Estado ha puesto ayer en manos de S. M. el REY (Q. D. G.) una carta de S. M. el Rey de los helenos dando por terminada la misión que desempeñaba en esta Corte el Excmo. Sr. D. Esteban Scouloudis en calidad de Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de Grecia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Navarra y el Juez de primera instancia de Estella, de los cuales resulta:

Que en 18 de Mayo del presente año Vicente González de Villazón acudió al Juez municipal de Cirauqui con una demanda contra los guardas de campo de aquella villa Pedro Gurichain, Inocencio Esparra y Celedonio Bacoscoa para que le satisficiesen la cantidad de 28 reales y el importe de un cuartal de maíz por daños causados en heredad del dicho demandante, y de los cuales eran responsables dichos guardas:

Que citados en forma los demandados para la celebración del juicio verbal, opusieron la excepción de incompetencia del Juzgado; y sustanciado el incidente, el Juez por auto de 26 de Mayo del presente año se declaró competente para conocer del negocio:

Que no habiendo apelado las partes de dicha resolución, volvió a señalar el día 3 de Junio último para celebrar el juicio verbal, el cual tuvo lugar, presentando en el acto los demandados una certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento de Cirauqui, en la que se inserta un acuerdo tomado por el Ayuntamiento de aquel pueblo en 20 de Enero próximo pasado, por el que, entre otras varias denuncias de daños que habían de pagarse del sueldo que disfrutaban los guardas de campo, constaba haberse acordado suspender el pago de los daños que se reclamaban por el demandante y habían dado origen al presente conflicto:

Que en tal estado las cosas, el Alcalde de Cirauqui acudió al Gobernador para que esta Autoridad suscitara al Juzgado la oportuna competencia, y en su vista la Autoridad gubernativa dirigió un oficio al Juez de primera instancia de Estella, rogándole se sirviera ordenar al Juez municipal de Cirauqui se inhibiera de conocer en el asunto por ser una cuestión puramente económico-administrativa, cuya resolución era de la competencia del Alcalde; el Gobernador adujo las razones que estimó oportunas, sin citar texto alguno legal:

Que el Juez de primera instancia mandó al municipal de Cirauqui que suspendiera todo procedimiento en el

asunto y le remitiera los autos originales á la mayor brevedad:

Que así lo hizo el expresado Juez municipal, y el de primera instancia tramitó el conflicto y dictó auto declarando no haber lugar á acceder al requerimiento de inhibición hecho por el Gobernador de la provincia, aduciendo para ello las razones que estimó pertinentes:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, manifestando al propio tiempo que no había tenido ánimo aquel Gobierno de entablar la inhibitoria, porque en tal caso hubiera citado las disposiciones en virtud de las cuales debía corresponder á la Administración el conocimiento del negocio, sino que había dejado para después de recibida la contestación del Juzgado entablar ó no la competencia; y que habiendo estimado el Juez la comunicación de aquel Gobierno como verdadero requerimiento, debía subsanar la omisión cometida, citando las disposiciones legales en que se apoyaba para reclamar el asunto, resultando de lo expuesto el presente conflicto:

Visto el núm. 2.º, art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863, que prohíbe á los Gobernadores suscribir contiendas de competencia en los pleitos de comercio durante la primera instancia y en los juicios que se sigan ante los Alcaldes como Jueces de paz:

Visto el art. 57 del propio reglamento, según el cual el Gobernador que comprendiese pertenecerle el conocimiento de un negocio en que se halle entendiendo un Tribunal ó Juzgado ordinario ó especial le requerirá inmediatamente de inhibición, manifestando las razones que le asistan y siempre el texto de la disposición en que se apoye para reclamar el negocio:

Considerando:

1.º Que el presente conflicto se ha suscitado con ocasión de un asunto en que conocía el Juez municipal, en quien se han sustituido las funciones que desempeñaban los Alcaldes como Jueces de paz, y en tal concepto, prohibido como está á los Gobernadores entablar en tales negocios cuestiones de competencia por la escasa importancia de la cosa litigiosa, no podía suscitarse en el presente caso:

2.º Que aun en la hipótesis de que pudiera suscitarse competencia en los juicios verbales que sobre reclamación de cantidades ó de derechos se sustancian ante los Jueces municipales, ni el Gobernador requirió aduciendo citas legales que en su concepto atribuían á la Administración el conocimiento del asunto al Juez que á la sazón conocía del mismo, ni el conflicto fué sustanciado por la Autoridad judicial que entendía en la reclamación del demandante, sino que lo fué por el Juez de primera instancia, que carecía de jurisdicción para ello mientras en apelación no hubiera conocido de los autos cuyas infracciones reglamentarias constituyen otros tantos vicios que darían lugar á la declaración de nulidad y nulidad de la competencia, si no hubiera que resolverla á tenor de lo dispuesto en el núm. 2.º, art. 54 del reglamento de 25 de Setiembre de 1863 anteriormente citado;

Conformándome con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno,

Vengo en declarar que no ha debido suscitarse esta competencia.

Dado en Palacio á dos de Enero de mil ochocientos ochenta y cinco.

ALFONSO

El Presidente del Consejo de Ministros,
Antonio Cánovas del Castillo.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

REAL DECRETO

Vengo en admitir á D. Joaquín Olmedilla y Puig la dimisión que Me ha presentado del cargo de Vocal del Real Consejo de Sanidad; quedando satisfecho del celo é inteligencia con que lo ha desempeñado.

Dado en Palacio á veintiuno de Diciembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.

ALFONSO

El Ministro de la Gobernación,
Francisco Romero y Robledo.

MINISTERIO DE HACIENDA

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: Visto cuanto resulta del expediente instruido en este Ministerio con motivo del recurso interpuesto ante el mismo por D. Eugenio Betsellere, del comercio de Irún, alzándose del fallo recaído en el expediente de esa Dirección general, núm. 761-84, disponiendo el aforo por la partida 300 del Arancel de unos gorritos confeccionados con puntillas de algodón y un lazo de cinta estrecha de seda para niños de pecho:

Considerando que los artefactos comprendidos en las partidas 297, 298, 299 y 300 del Arancel son los pertenecientes al arte de la sombrerería, y que las gorras con obra de modista son las confeccionadas por modistas de sombreros y no otras:

Considerando que los gorritos de que se trata se construyen en los talleres de ropa blanca, donde se preparan igualmente los vestidos para niños, capas de bautizar, abrigos y otra multitud de objetos semejantes;

Y considerando que el mismo repertorio del Arancel en sus llamadas de «Gorras» lleva á las partidas de tejidos de punto las que á ellas corresponden, y no á las de sombreros, en que literalmente está citada la palabra «gorras»;

S. M. el REY (Q. D. G.), de conformidad con lo informado por la Junta de Aranceles y Valoraciones y lo propuesto por la Subsecretaría de este Ministerio, ha tenido á bien disponer que se rectifique el aforo de los gorritos mencionados por la partida 112 del Arancel, con el recargo por la confección que determina el caso 10 de la disposición 4.ª del mismo; y al propio tiempo, y con el fin de evitar dudas en lo sucesivo respecto al adeudo de esta clase de prendas, que se adicione el repertorio del Arancel antes de donde dice: «gorras de paja y viruta» con la siguiente llamada: *Gorras para niños de pecho.* (Véase la tela de que están formadas y la disposición 4.ª)

De Real orden y con devolución del expediente de esa oficina general lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1884.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á S. M. el REY (Q. D. G.) del expediente instruido con motivo del adeudo de 240 kilogramos tarros de gres ordinario, envase de ginebra, que D. Juan Marquinez presentó al despacho en la Aduana de Bilbao con declaración núm. 8.998-82, cuya mercancía se mandó aforar en virtud de reparo por la partida 16 del Arancel.

En su vista:

Resultando del análisis de la muestra remitida que está fabricada con gres ordinario:

Considerando que hay marcadísima diferencia entre los objetos de gres ordinario y los finos, sin que sea posible la confusión, no sólo en la preparación y materias que entran en la fabricación de unos y otros, sino en su aspecto y aplicaciones;

Y considerando que los tarros de que se trata, contruidos con arcilla plástica sin lavar, desengrasada con arena cuarzosa y adicionada de cal para darla fusibilidad, están comprendidos entre los objetos universalmente reconocidos como ordinarios, así en los tratados de cerámica como en términos comerciales;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Junta de Aranceles y Valoraciones, ha resuelto:

1.º Que se confirme el acuerdo de esa Dirección general en virtud del que se mandó aforar la expresada mercancía por la partida 15 del Arancel, anulando el reparo que dió lugar al expediente;

Y 2.º Que se adicione el repertorio en la forma siguiente: «Tarros de gres para envase de ginebra, cerveza y licores, partida 15. Los mismos de gres fino con baño ó vidriado blanco ó coloreados, ó afectando formas artísticas, partida 16.»

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1884.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido en esa Dirección general con el fin de determinar el adeudo que corresponde á los motores de viento:

Considerando que adolece de deficiencia la redacción del repertorio del Arancel en lo relativo á molinos de viento, pues una cosa diferente es el motor que impele y otra el mecanismo que muele;

Y considerando que debe reformarse la redacción de dicho documento en términos que no ofrezca dudas la aplicación de los derechos que corresponden á las diferentes clases de motores y á los molinos de viento propiamente dichos;

S. M. el REY (Q. D. G.), conformándose con lo propuesto por la Junta de Aranceles y de Valoraciones, ha resuelto que se introduzcan en el repertorio del Arancel las siguientes alteraciones, y que en sustitución de la llamada «Máquinas motrices, con ó sin generadores» se diga: «Máquinas motrices hidráulicas, partida 218; dichas de gas, 218; id. de vapor, con ó sin generador, 218; id. de viento, 218; id. de cualquiera otra clase, 218;» y en la expresión de «molinos de viento» que se añada: «el motor, parti-

da 218; el mecanismo para moler (excepto las piedras), partida 220.»

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1884.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Visto el expediente instruido acerca del aforo del estambre hilado, cuando se presenta al adeudo arrollado en canillas de cartón:

Considerando que este caso no se halla especialmente consignado en las disposiciones 3.ª y 6.ª del Arancel de Aduanas, relativas á los envases, empaques y taras de las mercancías:

Considerando que según estas disposiciones, no se incluyen en el peso de las mercancías los rodillos, tablas y cartones sobre que vienen envueltas las telas, hules y pasamanerías, ni tampoco los carretes de los hilados;

Y considerando que con arreglo al principio establecido en las mismas disposiciones, debe excluirse para el adeudo del estambre el peso que tengan las canillas, que por indicación del repertorio del Arancel adeudan los derechos de la partida 220 cuando se importan aisladas para tejer;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido disponer que el aforo del estambre hilado arrollado en canillas se verifique separadamente por las respectivas partidas del Arancel.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 21 de Diciembre de 1884.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Aduanas.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia de varios comerciantes, navieros, fundidores de metales y comisionistas de Aduanas en solicitud de que las piezas de metales inútiles procedentes de las provincias españolas de Ultramar se consideren como producto de las mismas provincias, y por consiguiente se admitan con libertad de derechos á su importación en la Península:

Considerando que la ley de relaciones comerciales con las provincias españolas de América de 30 de Junio de 1882 sólo establece franquicia de derechos para algunos productos de las mismas provincias:

Considerando que la gran mayoría de las piezas inútiles á que se refieren los exponentes proceden de aparatos y máquinas de los Estados Unidos y de Inglaterra, importados en Cuba y Puerto Rico para la explotación de la industria agrícola:

Considerando que los metales que resultan de los desechos ó inutilización de dichas máquinas no son por tanto ni pueden apreciarse como producto del suelo ó de la industria de las Antillas españolas;

Y considerando que la diferencia de Aranceles, de presupuestos y de sistema administrativo y económico entre la Península y las dos indicadas provincias hace en extremo difícil la aceptación del régimen del cabotaje, que en el punto concreto de que se trata podría perjudicar al Tesoro peninsular si las máquinas se importasen en Cuba ó Puerto Rico con franquicia ó derechos insignificantes;

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido desestimar la instancia que motiva el expediente.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 7 de Enero de 1885.

COS-GAYÓN

Sr. Director general de Aduanas.

MINISTERIO DE FOMENTO

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: Debiendo celebrarse en Amberes una Exposición internacional de Bellas Artes, la cual habrá de inaugurarse el 2 de Mayo próximo, y á fin de corresponder á la atenta invitación hecha á España por el Gobierno de la nación belga, S. M. el REY (Q. D. G.) se ha dignado mandar se excite el celo de los Gobernadores de provincia y de las Academias de Bellas Artes de las mismas, á fin de que por cuantos medios estén á su alcance procuren promover la concurrencia de nuestros artistas al mencionado certamen, y que se publique en la GACETA DE MADRID el reglamento general por que ha de regirse para que llegue á conocimiento de aquéllos; entendiéndose que los gastos de transporte de ida y vuelta de los objetos que se remitan á esta Exposición serán de cuenta exclusivamente de los artistas que á ella concurren.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 20 de Enero de 1885.

IDAL

Sr. Director general de Agricultura, Industria y Comercio.

REGLAMENTO GENERAL

PARA LA EXPOSICIÓN UNIVERSAL DE BELLAS ARTES QUE SE CELEBRARÁ EN AMBERES EN EL MES DE MAYO DEL AÑO ACTUAL POR LA REAL SOCIEDAD DE FOMENTO DE LAS BELLAS ARTES, FUNDADA EN 1788

Artículo 1.º La Real Sociedad de Fomento de Bellas Artes organizará en Amberes en 1885, bajo la protección del Gobierno belga y con el concurso de la Administración municipal de Amberes, una Exposición universal de Bellas Artes, que será la vigésimacuarta Exposición trienal. Las salas destinadas á esta Exposición se situarán al lado de la Exposición universal de la Industria y ocuparán una superficie de más de 3.000 metros cuadrados.

Art. 2.º La Exposición universal de Bellas Artes se inaugurará el 2 de Mayo de 1885 y se cerrará en Octubre del mismo año.

Art. 3.º Las instalaciones se cederán gratuitamente á los expositores.

Art. 4.º El Gobierno belga estará representado por un Comisario general, que será el Sr. Conde Adrián d'Oultraumont, miembro de la Cámara de los Diputados, y por un Comisario especial, Mr. Cuyllits, Presidente de la Real Sociedad de Fomento de las Bellas Artes, el cual desempeñará á la vez las funciones de Comisario de la Sección belga. El Comisario general representará al Gobierno cerca de la Sociedad y será el intermediario oficial entre ésta y los Comisarios extranjeros.

Art. 5.º Los Gobiernos extranjeros serán invitados, primero para establecer comisiones encargadas de determinar dentro de los límites de este reglamento la participación de sus respectivos países en la Exposición, y segundo para acreditar cerca del Gobierno belga los Comisarios encargados de representar sus países y de velar por sus intereses.

Art. 6.º La Comisión administrativa de la Sociedad no se entenderá directamente con los expositores extranjeros cuyos Gobiernos estén representados con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º

Art. 7.º La Exposición comprenderá: primero, una sección belga; segundo, las secciones extranjeras correspondientes á los distintos Gobiernos que se hallen representados oficialmente; tercero, una sección exclusiva para todas las demás naciones extranjeras.

Art. 8.º Las Comisiones extranjeras manifestarán á la Comisión administrativa de la Sociedad á la brevedad posible el espacio que creen necesario, y según esta manifestación la Comisión administrativa, de acuerdo con el Comisario general del Gobierno, llevará á cabo en seguida, según el número de pedidos, la distribución del local entre las distintas secciones extranjeras. Tan luego como se verifique esta distribución, se pondrá en conocimiento de las respectivas Comisiones extranjeras, que podrán disponer desde luego del terreno que les correspondiera.

Art. 9.º Podrán figurar en la Exposición las obras de artistas belgas y extranjeros que vivieren en 1.º de Agosto de 1880 y que estén comprendidos en alguna de las cinco clases siguientes:

- 1.º Pintura.
- 2.º Dibujo, pastel, acuarela y miniatura.
- 3.º Escultura.
- 4.º Arquitectura, y
- 5.º Grabados y litografías.

Art. 10.º No serán admitidas:

- 1.º Las pinturas en porcelana ó loza.
- 2.º Las copias, excepto las en que se reproduzca una obra de arte en un género diferente.
- 3.º Las obras de arte que no sean enviadas por su autor ó con su autorización ó la de sus herederos.
- 4.º Las obras de arte de las clases 1.ª, 2.ª y 5.ª que no estén guarnecidas de su correspondiente marco, y
- 5.º Las obras de arte anónimas.

Art. 11.º El número total de obras que los artistas belgas podrán exponer es el siguiente: 700 en la clase primera; 400 en la segunda; 400 en la tercera; 30 en la cuarta, y 30 en la quinta.

Art. 12.º Un Jurado, compuesto de 33 individuos, de los cuales 16 serán designados por el Gobierno y otros 16 por la Comisión administrativa de la Sociedad, decidirá sobre la admisión de las obras de los artistas belgas. Dicho Jurado, nombrado por Real decreto, será presidido por el Comisario especial del Gobierno cerca de la Exposición universal de Bellas Artes.

Cada Delegación, ya sea del Gobierno, ya sea de la Sociedad, se compondrá á lo menos de 14 artistas, en esta forma: ocho Pintores (tres de ellos de historia), dos Escultores, tres Arquitectos ó Dibujantes y un Grabador.

El mencionado Jurado resolverá acerca de la admisión de obras de artistas extranjeros cuyos Gobiernos no se hallen representados.

Una vez admitidas las obras de los artistas belgas ó que pertenezcan á países no representados, el Jurado designará las que hayan de ocupar un sitio preferente.

El Jurado funcionará legítimamente cuando la mayoría de sus individuos se halle reunida.

No serán admitidas más obras que aquellas que obtengan el voto favorable de las dos terceras partes de los individuos del Jurado, y cada Jurado tendrá derecho á pedir escrutinio secreto cuando lo crea conveniente.

Art. 13.º El Jurado de admisión instituido en el art. 12 delegará en su Presidente y en los individuos que lo crea conveniente la facultad de proceder á la colocación de las obras de arte, pero no para representar en igual número á los Delegados de la Sociedad y del Gobierno.

Art. 14.º Se publicará un Catálogo general oficial de la Exposición, bajo la dirección de la Comisión administrativa de la Sociedad.

Art. 15.º El transporte por los ferrocarriles del territorio belga á la ida y al regreso de las obras de artistas belgas será gratuito, según lo dispuesto por aquel Gobierno. Las obras de artistas belgas remitidas desde el extranjero deberán pagar el correspondiente porte hasta la frontera belga.

El Gobierno concede al transporte de las obras de los artistas extranjeros el beneficio de la tarifa especial núm. 10; esto es, la tasa entera á la ida y la gratuita al regreso por el territorio belga.

Art. 16.º La vigilancia general de las diferentes secciones estará garantida por la Sociedad.

La Comisión administrativa de la Sociedad se encargará:

- 1.º Del decorado de la sección belga.
- 2.º Del recibo, desembalaje, colocación y embalaje de las obras de arte, así como del transporte y de la remisión de las cajas vacías pertenecientes á los artistas belgas.

Los Comisarios extranjeros:

- 1.º Del decorado y organización de sus respectivas secciones.
- 2.º De la carga y descarga de los vagones, etc., de las operaciones y gastos de conservación de los fardos, del transporte y remisión de las cajas vacías y de la vigilancia especial de

sus secciones durante el día, y cuidarán al arreglar éstas marcar la servidumbre de circulación general, de ornamentación, etcétera.

Serán beneficiados con las ventajas que el reglamento especial relativo al envío, recibo, instalación y reexpedición de los objetos de arte, así como el relativo á la Aduana, concedieren á las secciones extranjeras, con las condiciones determinadas en los reglamentos acordados por el Comisario general del Gobierno belga.

Art. 17. Los envíos serán anunciados por una cédula de inscripción, dirigida en triple expedición, con arreglo á un modelo que será oportunamente remitido á los interesados.

Las noticias precisas para la fecha y el modo de verificar los envíos les serán igualmente remitidos en tiempo oportuno.

Los envíos de obras de artistas cuyo Gobierno esté representado con arreglo á lo dispuesto en el art. 5.º deberán llevar la etiqueta oficial de la Comisión extranjera. La Comisión administrativa de la Sociedad rechazará todo envío que no reúna esta condición esencial.

Art. 18. Se establecerá bajo los auspicios del Gobierno belga un Jurado internacional de recompensas, el cual elegirá de su seno el Presidente, el Vicepresidente y el Secretario.

En cada clase el número de Jurados se dividirá proporcionalmente entre Bélgica y las naciones extranjeras con relación al número de expositores.

Art. 19. Las Comisiones de los países oficialmente representados designarán los Jurados que les corresponda, así como el Presidente y Secretario.

Los Jurados que correspondan á Bélgica serán designados por el Jurado de admisión nombrado con arreglo á lo dispuesto en el art. 13, y el cual designará al propio tiempo el Presidente y Secretario.

Los Jurados suplentes serán nombrados de la misma manera que los Jurados titulares y ocuparán por su edad y por su especialidad el lugar de los Jurados titulares ausentes, y serán convocados siempre que su presencia sea necesaria por el Jurado de la clase á la cual pertenezcan, cesando en sus funciones en el momento que regresen aquellos á quienes reemplazan.

Los expositores que acepten las funciones de miembros del Jurado internacional no serán excluidos del concurso para las recompensas.

Art. 20. Cada Jurado internacional de clase tendrá un Presidente, un Vicepresidente y un Secretario designados por el mismo, y en casos de empate el Presidente ó el Vicepresidente que le reemplace tendrá voto decisivo.

Art. 21. La clase de premios que se han de otorgar se determinará oportunamente.

Art. 22. La Sociedad organizará, con la autorización del Gobierno, una lotería de objetos de arte adquiridos entre las obras expuestas de autores belgas ó extranjeros.

Art. 23. La Exposición estará abierta diariamente durante las horas que determine la Comisión administrativa de la Sociedad, la cual podrá disponer que se cierren las salas siempre que juzguen necesaria esta medida por una circunstancia excepcional.

Art. 24. La Comisión administrativa de la Sociedad fijará oportunamente el precio de los billetes de entrada para visitar la Exposición.

Art. 25. Los artistas expositores tendrán derecho á un billete personal y gratuito mientras dure la Exposición. Dicho billete será firmado por el interesado, el cual deberá exhibirlo siempre que se le exija. Los billetes de esta clase que se extravíen no serán reemplazados por otro.

Art. 26. Ninguna obra de arte que figure en la Exposición podrá ser dibujada, copiada ó reproducida sin la autorización especial del expositor ó de sus herederos, visada por el Comisario general del Gobierno.

Art. 27. No podrá ser retirado objeto alguno antes de que la Exposición termine sin autorización escrita del Comisario general del Gobierno.

Art. 28. Las obras expuestas, á no haber instrucciones en contrario, serán reexpedidas á los interesados tan pronto como sea posible después de cerrada la Exposición, y las que hubieren sido remitidas sin embalaje ó sin las indicaciones suficientes para la reexpedición y que no fueren reclamadas en los seis meses siguientes serán reputadas como abandonadas á favor de la Sociedad, la cual dispondrá de ellas según lo juzgue conveniente.

Art. 29. Se tomarán las medidas oportunas para proteger las obras expuestas contra toda avería y robo; pero la Comisión administrativa de la Sociedad no será responsable en manera alguna de las averías y robos que pudieran ocurrir, cualquiera que sea la causa ó su importancia. Los expositores quedan desde luego en libertad de asegurar sus obras directamente y á sus expensas si juzgan necesaria esta garantía.

Art. 30. Los artistas al aceptar la cualidad de expositores quedan obligados á cumplir lo dispuesto en el presente reglamento, así como á las disposiciones y medidas de orden que posteriormente se adoptaren.

Amberes 15 de Octubre de 1884.

MINISTERIO DE ESTADO

Subsecretaría.

S. M. el REY (Q. D. G.) se ha servido conceder por decretos de 4, 11, 15 y 26 de Diciembre último las condecoraciones que se expresan á los señores siguientes:

REAL Y DISTINGUIDA ORDEN DE CARLOS III

Excomienda ordinaria.

D. José Maygas.

Cruces sencillas de Caballero.

D. Francisco Cid Rodríguez.

D. José María Rodríguez.

D. Bernardino Gracia.

D. Alberto Rubio de Sada, libre de gastos con arreglo á la ley de presupuestos de 1859.

D. Federico Peñalver y Rico.

D. José Pinelo.

D. Alberto Borghy.

D. Cipriano Martínez Bucker.

D. Rodolfo Gelabert y Viana.

REAL ORDEN DE ISABEL LA CATÓLICA

Grandes Cruces.

D. Juan Borrajo de la Bandera, libre de gastos con arreglo á la ley de presupuestos de 1859.

D. Demetrio Plá y Frige.

D. Francisco Cassá, libre de gastos con arreglo á la ley de presupuestos de 1859.

D. José Oliver y Hurtado, Obispo de Pamplona, libre de gastos con arreglo á la ley de presupuestos de 1859.

D. Mariano Díez de la Quintana, libre de gastos con arreglo á la ley de presupuestos de 1859.

D. Tomás de Miquel y Lloret.

D. Julián B. Chavarri.

D. José L. de Ayala.

Excomiendas de número.

D. Anecto Caballero y Balbás.

D. Juan Madán y Uriondo.

D. Vicente Sanahuja de la Sotilla.

Excomiendas ordinarias.

D. Romualdo González Frago.

D. Ramón Oliva.

D. José Soto Moral.

D. José de Rodríguez y Ruiz.

Cruces de Caballero.

D. Manuel Gamechogicoechea.

D. Pedro Coll Rataflutis.

D. Félix García Asensio.

D. Juan Bautista Abendiola.

D. Eduardo García Berges.

D. Joaquín Alarcón.

D. Juan Montemayor y González.

CONSEJO DE ESTADO

REAL DECRETO

DON ALFONSO XII, por la gracia de Dios Rey constitucional de España.

Al Gobernador general, Presidente del Consejo de Administración de Filipinas, y á cualesquiera otras Autoridades y personas á quienes toca su observancia y cumplimiento, sabed: que he venido en decretar lo siguiente:

«En el pleito contencioso administrativo que, ante el Consejo de Estado, pende, en grado de apelación, entre Mi Fiscal, en nombre de la Administración general del Estado, apelante, y el Procurador general de la Orden de Agustinos calzados, apelado, en rebeldía, sobre cobro de cierto derecho de peaje:

Visto:

Visto el expediente gubernativo, del que resulta:

Que el Capitán del puerto de Manila y Cavite puso en conocimiento del Comandante general del Apostadero, con fecha 16 de Enero de 1873, que en el río de Vitas se cobraban unos derechos por todas las embarcaciones que por el mismo pasaban, resultando de la visita, que para comprobar ese extremo había hecho girar, que en su desembocadura y costa Sur existía una caseta, y en ella un guarda encargado de exigir un derecho de 8 cuartos á las embarcaciones que entraban y salían, sin que en aquella Capitanía hubiese antecedente alguno de estar autorizado nadie para cobrar semejante gabela, por cuyo motivo había mandado que provisionalmente se suspendiera su cobro:

Que el Procurador general de la Orden de los Padres Agustinos calzados de la ciudad de Manila, en instancia de fecha 25 de Enero del mismo año, se alzó del acuerdo anterior para ante el Comandante general del Apostadero, y en otra de fecha 8 de Febrero siguiente, dirigida á la citada Autoridad, mejorando el recurso, pidió que se dejase sin efecto la orden de suspensión del cobro del derecho de peaje que á la Corporación correspondía, fundándose en que hacia el año de 1669, el Capitán general de aquellas Islas, en vista de ser muchas las barcas que se perdían con los frecuentes vendavales al entrar en el río Pasig, había acordado abrir un estero que facilitase las comunicaciones; pero al dar comienzo á las obras motivóse una reclamación del Padre Prior del convento, porque se estaban verificando en terrenos propios del mismo, perjudicando además los adyacentes que con las filtraciones de agua salada quedaban inútiles para la agricultura, celebrándose, en su consecuencia, un convenio mediante el cual el Alcalde Rayo Doria, autorizado por el Gobernador general, autorizó á la Corporación para cobrar un cuartillo de real por cada barca que pasase por el estero:

Que habiéndose da lo en arrendamiento esa gabela al guardián mayor de Tondo en 1683, se habían originado cuestiones, y disputado el derecho del convento, se había seguido expediente con audiencia de Mi Fiscal como protector general de Indias, dictándose auto asesorado en 8 de Noviembre del mismo año de 1683 amparando al Padre Prior del pueblo de Tondo y á sus sucesores en la posesión de aquella cobranza:

Que en 27 de Noviembre de 1733, el General D. Domingo de Osero, Alcalde ordinario de Manila, mandó proceder á la averiguación del derecho en virtud del cual se cobraba aquella gabela, dictándose auto por aquella Audiencia en 24 de Diciembre de aquel año, por el que se disponía cesase en su cobro; pero habiendo interpuesto apelación el Provincial Prior del convento, después de oído á Mi Fiscal, la Audiencia revocó el auto anterior y mandó respetar el derecho:

Que en 1738, el Convento había seguido demanda con la ciudad de Manila sobre la apertura del río Bancusag y sobre propiedad de las tierras, adjudicándosele por sentencia firme el estero ó río de Bancusag:

Que en 1765 se había puesto nuevamente en duda el dere-

cho, siendo necesario otro nuevo auto en 14 de Febrero de aquel año mandándolo respetar, por lo cual, y por no existir semejante río de Vitas, y si sólo el llamado estero de Bancusag, según la información testifical que así lo demostraba, pedía que en definitiva se resolviera el asunto en favor del Convento:

Que el Comandante general del Apostadero, en vista de los documentos presentados por el Procurador general de la Orden de los Padres Agustinos calzados, y conformándose con el dictamen del Auditor de Marina, acordó, en 21 de Marzo de 1873, que el Capitán del puerto de Manila y de Cavite dejase expedido el derecho del Convento, permitiendo la cobranza de la gabela en el Bancusag y en el punto que corría y desembocaba por el barrio de Vitas:

Que en 26 de Agosto de 1874, el Capitán del puerto de Manila y Cavite, puso en conocimiento del Comandante general del Apostadero que, al cumplimentar su anterior orden, había observado que el cobro de la gabela que antes se hacía en una caseta se verificaba ahora en una barca situada en la desembocadura del río, con una señal distintiva arbolada, que obligaba á las embarcaciones al pago referido, por cuya razón había procedido á decomisarla, hasta tanto que dispusiera la Autoridad, á quien se dirigía, la resolución final del asunto:

Que el Comandante general del Apostadero, de acuerdo con lo informado por el Auditor, resolvió en 25 de Setiembre de 1874 que el cobro del derecho se hiciera en la forma y manera que venía usándose anteriormente, hasta tanto que se pidiera y fuera concedida la autorización necesaria para poder ser variada:

Vistas las actuaciones contencioso-administrativas, de las que aparece:

Que contra el referido acuerdo presentó en tiempo demanda en vía contenciosa el Procurador general de la Orden de Agustinos calzados ante la Sala de lo contencioso-administrativo de la Audiencia de Manila, pidiendo que en definitiva fuese revocado y se declarase improcedente la limitación impuesta á su parte en el ejercicio de un derecho legítimo, señalándole un sitio en el que no podía lograr el cobro de la prestación concedida, y se declarase asimismo que estaba en libertad el Convento para exigir el pago en el punto del trayecto del Bancusag que mejor conviniera á sus intereses, siempre que fuera sin perjuicio de la causa pública ni de tercero:

Que declarada procedente la vía contenciosa y pasado el conocimiento del asunto á la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración de Manila, se emplazó al Fiscal, el cual contestó la demanda pidiendo que se absolviera de ella á la Administración general del Estado, condenando á perpetuo silencio al demandante:

Que recibido el pleito á prueba por término de 30 días comunes á las partes, que después se amplió por otros 30 durante el mismo, la parte demandante propuso y practicó ante el Juez de primera instancia del distrito de Tondo la testifical, declarando al efecto cinco testigos sin excepción, ser cierto que el cobro del peaje de que se trataba se había efectuado siempre durante muchísimos años en un puente que había frente á la iglesia del arrabal de Tondo, ó sea á la mitad próximamente del curso del estero de Bancusag, y en la parte que posteriormente se había terraplenado para vía pública; que para llegar al referido estero y entrar después en el Canal de la Reina había dos pasos, uno por la embocadura del mismo Bancusag, en el sitio llamado de Vitas, y otro dando un rodeo por el estero llamado Meipajo, que empalmaba también con Bancusag, y serlo igualmente, que situado el cobrador en la desembocadura del estero de Bancusag que comunicaba con el mar, por el sitio llamado de Vitas podía cobrar únicamente á las barcas que entrasen por la referida embocadura; pero que en manera alguna podría hacerlo por la mucha distancia y por no alcanzar la vista respecto á las que entrasen en el mismo Bancusag, utilizando el estero de Meipajo; además á su instancia se ratificaron ante el mismo Juez los testigos que habían declarado en la información practicada en 1873 para justificar el dominio del Convento sobre ciertos terrenos de Tondo, declarando además que conocían á D. Manuel Avilés, uno de los que en la misma figuraban, y les constaba ser veraz en sus dichos:

Que unidas las pruebas á los autos, previa citación de las partes y celebración de vista pública, la Sección de lo Contencioso del Consejo de Administración de las Islas Filipinas dictó sentencia en 18 de Setiembre de 1876, revocando el acuerdo impugnado y confirmando el derecho de los Padres Agustinos y sus representantes á cobrar el peaje en la forma más eficaz, en cuanto se limitara á la navegación del Bancusag, declarando que el referido estero estaba comprendido en las disposiciones de los artículos 276 y 277 de la ley de aguas:

Que admitida la apelación que contra la referida sentencia interpuso el representante de la Administración general del Estado, y remitidos los autos al Consejo de Estado, ante él mejoró el recurso Mi Fiscal pidiendo que se declarase nulo todo lo actuado y sin ningún valor ni efecto la sentencia apelada:

Que no habiendo comparecido la parte apelada, Mi Fiscal le acusó la rebeldía, y la Sección se la tuvo por acusada, mandando seguir la instancia en su consecuencia:

Visto el art. 2.º de la ley de 3 de Agosto de 1866, que dice: «Tienen la consideración de puertos marítimos, las rías y las desembocaduras de los ríos hasta donde se internan las embarcaciones de cabotaje y altura, que hacen el comercio marítimo. Fuera de este caso, las riberas ó orillas de los ríos conservan su carácter especial de fluviales, aun cuando estén bañadas por las aguas del mar.»

Visto el art. 276 de la ley citada, según el cual, la policía de los muelles en ríos, lagos y puertos estará á cargo de la

(Si, ue á la pág. 244.)

Continúa el ESCALAFÓN DEL CUERPO DE EMPLEADOS PERICIALES DE ADUANAS—(Véase la GACETA de ayer.)

NÚMEROS	NOMBRES	PROVINCIA de su naturaleza	EDAD			ANTIGÜEDAD EN EL GRADO			TOTAL DE SERVICIOS			DESTINOS	PUNTOS DONDE SIRVEN
			Años.	Meses.	Días.	Años.	Meses.	Días.	Años.	Me- ses.	Días.		
51	D. Ricardo Lorenzo Colón	Coruña	30	4	22	4	9	24	41	6	22	Administrador	Junquera.
52	D. José Ariza y España	Cádiz	32	5	18	4	7	20	42	4	6	Interventor	Dancharinea.
53	D. José A. Bravo Camuño	Oviedo	42	3	13	4	3	29	47	2	4	Oficial Vista	Pamplona.
54	D. Juan Alvarez Osorio	Sevilla	34	3	40	"	9	7	43	6	22	Administrador	Garrucha.
55	D. Buenaventura Vidal	Madrid	34	3	8	"	3	12	43	8	3	Oficial Vista	Lérida.
56	D. Antonio Palomares	Idem	32	7	24	"	3	12	42	4	6	Interventor Vista	Rivadeo.
57	D. Ernesto del Villar	Alicante	35	2	12	"	2	14	43	8	15	D. G. t.	Madrid.
58	Vacante											Interventor	Cañfranc.
EXCEDENTES													
1	D. Federico Mestre	Cádiz	39	40	24	4	8	14	46	3	23		"
2	D. César Rodríguez Bruzón	Madrid	34	40	8	4	3	16	41	2	29		"
3	D. Pascual Egea	Alicante	37	5	15	2	9	24	46	4	"		"
4	D. Francisco Gómez Portillo	Almería	35	"	21	2	"	23	43	11	11		"
5	D. Martín Villalain	Burgos	38	4	19	4	9	"	40	8	26		"
CESANTE													
1	D. Manuel Pavia	Cádiz	61	7	13	"	"	"	31	"	20		7
Oficiales de quinta clase CON 1.500 PESETAS													
ACTIVOS													
1	D. Feliciano Vázquez Curiel	Lugo	38	8	28	9	4	25	29	7	28	Administrador	Paimogo.
2	D. Ricardo García	Madrid	33	7	8	8	8	3	43	8	15	Oficial quinto	Alicante.
3	D. Manuel Rodríguez Llorente	Orense	35	2	18	8	6	"	41	8	2	Idem segundo	Vigo.
4	D. Miguel Luanco	Oviedo	38	"	16	8	3	19	42	6	5	Interventor Vista	Aguilas.
5	D. Antonio de Acuña	Jaén	37	11	18	8	3	19	48	11	23	Administrador	Torreveja.
6	D. Antonio Fernández Custodio	Cádiz	44	2	13	8	3	19	43	4	10	Interventor Vista	Behovia.
7	D. Felipe López Irastorza	Madrid	31	2	25	8	3	19	42	4	6	Oficial primero	Cañfranc.
8	D. Ricardo Cuadrado	Palencia	35	10	24	8	3	19	43	4	10	Administrador	Grao de Castellón.
9	D. Julio Cortés	Pontevedra	31	8	9	8	3	19	43	4	10	Oficial sexto	Santander.
10	D. Jacinto Soler y Gastálvez	Zamora	38	4	15	8	3	9	42	4	6	Interventor Vista	Marín.
11	D. Manuel Navarro	Almería	33	4	19	8	4	25	42	6	5	Administrador	Malgrat.
12	D. Manuel Rodríguez Hornillos	Madrid	40	9	8	8	4	21	42	6	3	D. G.	Madrid.
13	D. Manuel Lop y Peg	Zaragoza	42	"	26	8	4	21	42	6	3	Administrador	Isla Cristina.
14	D. Federico Urrecha	Navarra	29	9	27	8	4	15	43	4	17	D. G.	Madrid.
15	D. Mariano Martínez Arroyo	Madrid	35	3	7	7	11	19	42	4	6	Interventor Vista	Cullera.
16	D. Manuel Uceda	Granada	30	"	4	7	11	12	41	6	22	Oficial primero	Badajoz.
17	D. Eusebio Albaladejo	Cádiz	29	9	13	7	10	12	43	6	3	Administrador	San Feliú Guixols.
18	D. Manuel González Campos	Madrid	31	"	2	7	10	12	42	6	5	Idem	Encinasola.
19	D. Juan Martínez Carazo	Málaga	31	6	7	7	10	12	41	6	22	Idem	Pedralva.
20	D. Gonzalo Lamera	Santander	33	8	6	7	10	11	43	4	10	Idem	Navia.
21	D. José María Alonso y Saenz	Madrid	31	4	21	7	9	9	44	6	22	Idem	Isaba.
22	D. Juan Escobedo	Coruña	31	5	"	7	9	9	42	4	6	Idem	Saucele.
23	D. Eugenio Cordero de Paz	Cádiz	34	1	2	7	9	23	42	5	13	Idem	Lastres.
24	D. Eladio López del Rincón	Soria	30	10	13	7	9	20	42	4	4	Idem	Salou.
25	D. Juan Rafael Méndez Pimilla	Badajoz	38	2	7	7	9	8	41	4	4	Idem	Garrucha.
26	D. Juan Vicenti y Beguera	Coruña	30	9	27	7	9	8	42	4	6	Interventor	Aleñices.
27	D. Santiago Clot	Barcelona	30	3	23	7	7	9	41	8	6	Vista	Cañfranc.
28	D. Rafael Velasco	Granada	33	7	15	7	6	17	41	6	22	Administrador	Nerja.
29	D. Mariano Rodríguez Gallén	Castellón	31	6	4	7	6	17	44	6	22	Idem	Luarca.
30	D. Juan Peguera	Lérida	42	11	12	7	6	17	42	4	6	Interventor Vista	Aleántara.
31	D. Pedro Rubio Valero	Murcia	37	9	24	7	4	14	42	4	6	Administrador	Fuenterrabia.
32	D. Fernando Salvadores	Cáceres	35	1	2	7	3	9	41	4	24	Idem	Suarces.
33	D. Benigno Iribarren	Pontevedra	40	10	10	7	3	6	44	9	14	D. A.	Poveña.
34	D. José de la Muela	Almería	44	11	20	7	3	5	24	2	11	Administrador	Altea.
35	D. José María de la Torre	Cádiz	36	4	13	"	"	28	42	4	4	Oficial quinto	Málaga.
36	D. José Pardo Reguera	Lugo	37	11	2	7	"	25	43	4	10	Interventor Vista	Castro Urdiales.
37	D. Enrique de la Piñera	Sevilla	33	2	29	7	"	4	42	4	6	Oficial	La Línea.
38	D. José de Castro	Almería	35	"	23	6	11	26	41	4	4	Administrador	San Carlos Rápita.
39	D. Ulpiano Mora	Pontevedra	32	1	18	6	11	3	41	2	2	Idem	Albuñol.
40	D. Antonio Oncala	Cádiz	42	7	25	6	10	24	41	3	10	Oficial segundo	Badajoz.
41	D. Enrique Crespo	Madrid	39	11	25	6	8	10	44	11	13	Idem cuarto	Coruña.
42	D. Moisés Fernández Teja	Oviedo	31	3	4	6	5	4	42	4	6	Administrador	Barba de Puerco.
43	D. José Valdés y Díez	Idem	30	3	12	6	5	4	41	6	22	Idem	Puente Cesc.
44	D. Miguel Pérez de Avila	Granada	34	8	9	6	4	21	44	10	27	D. G.	Madrid.
45	D. Francisco Beltrán de Pablo Blanco	Jaén	32	11	1	6	4	14	41	4	4	Fiel	Escembreras.
46	D. Emilio Vázquez	Almería	29	5	28	6	4	27	41	4	4	Interventor Vista	Puigcerdá.
47	D. Lorenzo Barbeira	Madrid	29	8	24	6	1	3	9	7	22	Administrador	Tapia.
48	D. José Garcés	Huesca	33	7	22	5	11	7	42	5	22	Idem	Torrox.
49	D. Francisco Ruiz de Quevedo	Salamanca	38	9	27	5	7	7	41	6	22	Idem	Santa Pola.
50	D. José Pons y Amell	Barcelona	40	4	24	5	11	7	41	6	22	Idem	Torredembarra.
51	D. Cándido Basilla	Santander	34	2	11	5	11	7	41	6	22	D. A.	Villagracia.
52	D. Luis Gallego	Coruña	42	5	8	5	11	2	41	6	22	Administrador	Puebla San Ciprián.
53	D. Adolfo Vicente Arche	Madrid	29	4	16	5	10	21	40	6	21	Vista	Avilés.
54	D. Enrique del Brocal	Guadalajara	32	5	22	5	10	10	41	3	16	Administrador	Sallent.
55	D. Gregorio Brieva	Logroño	36	7	4	5	9	3	44	6	22	Idem	Rosal de Cristina.
56	D. Luis Latorre	Madrid	30	"	16	5	8	24	41	4	4	D. G.	Madrid.
57	D. Lorenzo Buadas	Batanes	39	11	3	5	7	17	44	6	22	Fiel	Santa Lucía.
58	D. Julio de La Guardia	Madrid	32	3	14	5	6	28	44	4	4	Administrador	Puerto de la Seiva.
59	D. Julián Bayo	Badajoz	37	10	8	5	5	19	41	4	4	Interventor Vista	Junquera.
60	D. Inocencio López Fernández	Oviedo	31	"	7	5	2	28	41	6	22	Administrador	Porto Colón.
61	D. José de Mena	Badajoz	37	"	7	5	2	13	41	4	4	Vista	Línea de Gibraltar.
62	D. Cesáreo Urizar	Palencia	33	10	19	5	1	24	43	5	7	Administrador	Marín.
63	D. Francisco Díez de Prado	Pontevedra	35	9	20	5	1	24	47	9	19	Interventor Vista	Verín.
64	D. Francisco Gutiérrez Escolano	Alicante	31	8	8	4	11	23	44	4	4	Fiel	Portman.
65	D. Eugenio Rodas	Idem	32	11	23	4	9	26	40	4	13	Oficial quinto segundo	Valencia.
66	D. Santiago Sáinz de Aja	Madrid	31	2	5	4	7	27	40	8	20	Administrador	Lequeitio.
67	D. Alfredo Alvarez Espino	Sevilla	31	11	16	4	7	27	9	"	18	Vista tercero	Huelva.
68	D. Bernardino de León	Valencia	41	9	4	4	7	6	40	4	13	Administrador	Camprodón.
69	D. Ramón Mas y Jiménez	Alicante	26	3	4	4	5	29	9	"	48	Interventor Vista	Deva.
70	D. Dionisio Fernández	Avila	31	2	22	4	5	29	40	4	13	Administrador	Vega de Rivadeo.
71	D. Isidoro Antonio Romero	Madrid	33	8	27	4	5	29	9	5	"	Auxiliar Vista	Iruñ.
72	D. Julian Martínez Mier	Guadalajara	34	11	24	4	5	29	40	4	13	Administrador	Tertosa.
73	D. José María Buch	Alicante	42	8	24	4	4	20	40	8	6	Idem	Sitges.
74	D. Miguel Angel Pajarón	Idem	27	8	13	4	2	26	7	7	23	Interventor Vista	Tuy.
75	D. Galo García Baquero	Madrid	29	2	13	4	2	22	40	4	13	Idem	Avilés.
76	D. Luis Mezquida	Valencia	33	11	3	4	2	13	40	4	13	Administrador	Bermeo.
77	D. José de Salvador	Ciudad Real	27	1	23	4	2	6	8	5	"	Idem	Villanueva y Geltru.
78	D. Rogelio San Martín	Coruña	47	11	19	4	1	14	40	4	40	Idem	Luanco.
79	D. Genaro Aranaz	Navarra	26	3	12	4	1	14	8	"	15	Idem	La Guardia.
80	D. Maximino Luanco	Oviedo	28	7	26	3	11	21	9	7	23	Interventor Vista	Adra.
81	D. Rafael Simancas	Madrid	32	10	10	3	11	21	7	7	23	Administrador	Arenys de Mar.
82	D. Ramón Marichalar	Barcelona	28	3	2	3	11	21	9	7	23	Idem	Rosas.
83	D. Ramon Portillo Roldán	Madrid	32	3	7	3	11	3	9	7	23	Idem	S. Lúcar Guadiana.
84	D. Toribio Tomás Caballero	Zaragoza	36	11	21	3	10	26	16	10	5	Oficial segundo	San Sebastián.
85	D. Francisco Cincunegui	Idem	36	5	28	3	9	15	8	5	"	Vista	Mahón.
86	D. Bernardo Lassaletta	Baleares	29	5	29	3	9	15	9	7	24	Oficial cuarto	Alicante.
87	D. Enrique Ruiz	Madrid	32	4									

Autoridad civil local, interviniendo sólo la de Marina en lo relativo á los puertos:

Considerando que el estero de Baneusag no puede menos de estimarse comprendido en las disposiciones del art. 2.º de la ley de aguas antes citado:

Considerando, que, en tal concepto, la Autoridad de Marina carece de competencia para adoptar su acuerdo de 23 de Setiembre de 1874:

Considerando que á la Comunidad de Agustinos calzados corresponde el derecho de cobrar determinado peaje por las barcas que cruzan el estero de Baneusag, en virtud de un título oneroso, cual es el haber cedido terrenos de su propiedad para que aquí se constituyera:

Considerando que al concederse ese derecho á la Comunidad demandante no se le impuso limitación alguna respecto al modo y forma de hacerlo efectivo:

Considerando que es un hecho probado que la Comunidad cobró la referida gabela en sitios distintos, según los tiempos, variándose el punto de su exacción al terraplenarse parte del estero para vía pública:

Considerando que del mismo modo aparece demostrada la necesidad de que actualmente se cobre á la entrada del estero, pues que de otra suerte dejarían de pagarlo las barcas que utilizaren para entrar en el mismo el paso de Meipajo;

Y considerando, por último, que el acuerdo impugnado, al disponer que se siguiese cobrando la gabela en determinado punto y obligar á la Comunidad demandante á solicitar licencia previa de la Autoridad de Marina si quería variarlo, vulneró sus legítimos derechos y se atribuyó facultades que no la correspondían;

Conformándome con lo consultado por la Sala de lo Contencioso del Consejo de Estado, en sesión á que asistieron: D. Antonio Mena y Zorrilla, Presidente; D. Feliciano Pérez Zamora, D. Juan de Cárdenas, D. Fernando Vida, D. Ramón de Campoamor, D. Angel María Ducarrete, D. Pedro Sánchez Mora, Don Emilio Muruaga, el Marqués de la Fuensanta, D. José Cresch, D. Juan Surrá, D. Enrique Cisneros y D. José María Soroa,

Vengo en confirmar la sentencia apelada que dictó el Consejo de Administración de las Islas Filipinas en 18 de Setiembre de 1876.

Dado en Palacio á seis de Noviembre de mil ochocientos ochenta y cuatro.—ALFONSO.—El Presidente del Consejo de Ministros, Antonio Cánovas del Castillo.

Publicación.—Leído y publicado el anterior Real decreto por mí el Secretario general del Consejo de Estado, hallándose celebrando audiencia pública la Sala de lo Contencioso, acordó que se tenga como resolución final en la instancia y autos á que se refiere; que se una á los mismos; se notifique en forma á las partes, y se inserte en la GACETA; de que certifico.

Madrid 29 de Noviembre de 1884.—Antonio Alcántara.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

Subsecretaria.

Se halla vacante, por haber sido trasladado á otro partido D. Manuel Suárez, el Juzgado de primera instancia de Villavieja, de entrada, en la provincia de Oviedo. Corresponde su provisión al turno segundo de los establecidos en el art. 40 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo establecido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril último, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes lo pretendan expresamente en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 24 de Enero de 1885.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

Se halla vacante, por haber sido nombrado para otro partido D. Urbano López de Haro, el Juzgado de primera instancia de Murias de Paredes, de entrada, en la provincia de León. Corresponde su provisión al turno tercero de los establecidos en el art. 40 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril último, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes lo pretendan expresamente en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 24 de Enero de 1885.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

Se halla vacante, por promoción de D. Francisco de Paula Renart, la Secretaría de la Audiencia de lo criminal de Tresp, que deberá proveerse por concurso entre los Vicesecretarios de Audiencia de la misma clase, conforme á lo dispuesto en el artículo 52 de la ley adicional á la orgánica del Poder judicial; y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 7.º del Real decreto de 3 de Abril último, se publica el presente anuncio á fin de que los aspirantes lo pretendan expresamente en solicitud que deberá presentarse en este Ministerio dentro del término de 20 días.

Madrid 24 de Enero de 1885.—El Subsecretario, Nicanor de Alvarado.

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general de la Deuda pública.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 26.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y de carreteras de 24 millones del semestre de 1.º del corriente y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto y Octubre de 1884, todas las facturas presentadas y corrientes.

Día 27.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores, todas las facturas presentadas y corrientes.

Día 29.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior procedentes de conversión del 3 por 100, carpetas números 20.289 á 20.293.

Lo llamado y no recogido por igual concepto, y por conversión de ferrocarriles, inscripciones del 3 por 100, residuos y canje de provisionales de Deuda interior y exterior.

Día 30.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores, atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100 amortizados en todos los sorteos, facturas presentadas y corrientes.

Madrid 24 de Enero de 1885.—El Director general, Francisco Luis de Retes.

Dirección de la Caja general de Depósitos

Esta Dirección general ha acordado los pagos que se expresan á continuación para los días 27 al 31 del corriente, de diez á dos de la tarde, excepto el último, que es hasta la una:

INTERESES DE LOS DEPÓSITOS NECESARIOS EN METÁLICO PROCEDENTES DE LA TERCERA PARTE DEL 80 POR 100 DE PROPIOS

Día 27.

Segundo semestre de 1884, carpetas números 401 á 130 de señalamiento.

Día 28.

Segundo semestre de 1884, carpetas números 131 á 200 de señalamiento.

Día 29.

Segundo semestre de 1884, carpetas números 201 á 230 de señalamiento.

Día 30.

Segundo semestre de 1884, carpetas números 231 á 300 de señalamiento.

Día 31.

Segundo semestre de 1884, carpetas números 301 á 320 de señalamiento.

Madrid 24 de Enero de 1885.—El Director general, Eduardo Garrido Estrada.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Gobierno de la provincia de Zaragoza

Sección de Fomento.—Carreteras.

Rescindida la subasta del día 21 de Diciembre último del acopio de materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de Daroca á Calatayud en virtud de lo dispuesto por el Ilmo. Sr. Director general de Obras públicas, este Gobierno de provincia ha acordado señalar una segunda subasta, que se ha de celebrar el día 20 de Febrero próximo, á la una de la tarde, ante el Sr. Gobernador ó Autoridad en quien delegue, en el local de costumbre, para la adjudicación en pública subasta del acopio de materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de Daroca á Calatayud durante el año económico de 1884-85, bajo el tipo de contrata de 3.409 pesetas 30 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instrucción de 18 de Marzo de 1882; hallándose de manifiesto en la Sección de Fomento el presupuesto detallado y los pliegos de condiciones facultativas, particulares y económicas que han de regir la contrata.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, debiendo extenderse en papel timbrado de una peseta, clase 11.ª, según la Real orden de 12 de Enero de 1883, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para tomar parte en la subasta será de 1 por 100 del presupuesto de la carretera indicada.

Los gastos de inserción de este anuncio en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia serán de cuenta del rematante.

Zaragoza 20 de Enero de 1885.—El Gobernador, Antonio González Solesio.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal que exhibe, enterado del anuncio publicado por el Gobierno de la provincia de Zaragoza en 20 de Enero de 1885, y de los requisitos y condiciones que se exigen para la adjudicación en pública subasta de los acopios de materiales para la conservación de la carretera de segundo orden de Daroca á Calatayud, se comprometo á tomar á su cargo los acopios de materiales necesarios para la conservación de la expresada carretera, con estricta sujeción á los mencionados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Aquí la cantidad en pesetas y céntimos, expresada en letra, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; siendo desechada toda la que no reúna los expresados requisitos.)

(Fecha y firma del proponente.) 1989—S

Junta de construcción y reparación de templos del Obispado de Ciudad Rodrigo.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 30 de Diciembre de 1884, se ha señalado el día 17 de Marzo de 1885, á la hora de las once de la mañana, para la adjudicación en pública subasta de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Fuente de San Esteban, bajo el tipo del presupuesto de contrata, importante la cantidad de 2.218 pesetas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos en la instrucción publicada con fecha 28 de Mayo de 1877 ante esta Junta diocesana; hallándose de manifiesto en la Secretaría de la misma, para conocimiento del público, los planos, presupuestos, pliegos de condiciones y Memoria explicativa del proyecto.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, ajustándose en su redacción al adjunto modelo; debiendo consignarse previamente como garantía para tomar parte en esta subasta la cantidad de 110 pesetas 90 céntimos en dinero ó en efectos de la Deuda, conforme á lo dispuesto por Real decreto de 29 de Agosto de 1876. A cada pliego de proposición deberá

acompañar el documento que acredite haber verificado el depósito del modo que previene dicha instrucción.

Ciudad Rodrigo 16 de Enero de 1885.—El Presidente, Leonardo Malo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 15 de Enero último, y de las condiciones que se exigen para la adjudicación de las obras de reparación extraordinaria del templo parroquial de Fuente de San Esteban, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Las proposiciones que se hagan serán admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado en el anuncio; admitiéndose que será desechada toda proposición en que no se exprese determinadamente la cantidad en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecución de las obras.

X—1072

Administración del Correo Central.

Día 23

Cartas detenidas por falta de franquco ó dirección en este día.

- Núm. 234 Antonia Gil.—Bastán.
- 235 Antonia López.—Avila.
- 236 Gaspar Torres.—Humanes.
- 237 Joaquín Ollos.—San Sebastián.
- 238 Martín Alvarez.—Becerril.
- 239 María Rocha.—Fuencarral.
- 240 Petra Ramirez.—Menasalvas.

Madrid 24 de Enero de 1885.—El Administrador, Bartolomé Romero Leal.

ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

Pago de intereses.

Los portadores de las carpetas números 876 á 1.437, ambas inclusive, representativas del cupón núm. 16, vencido en 1.º del corriente, del empréstito de 1868, podrán hacer efectivo su importe en la Tesorería de S. E. el martes 27 del actual, de once de la mañana á dos de la tarde.

Madrid 24 de Enero de 1885.—El Alcalde Presidente, Marqués de Bogaraya.

EMPRÉSTITO DE 1868

Sorteo núm. 43, correspondiente al 1.º del actual, celebrado en 24 del mismo.

Relación de las obligaciones que han sido amortizadas con premio, cuyo importe se abonará á razón de peseta por franco.

Número de suertes.	Premios. Pesetas.	Número de las obligaciones premiadas.	Número de suertes.	Premios. Pesetas.	Número de las obligaciones premiadas.
1	1 100.000	198 078	20	200	231.766
2	2 1.000	368.733	21	200	231.271
3	2 1.000	294.113	22	200	320.375
4	500	276.110	23	200	159.927
5	500	359.694	24	200	420.797
6	500	409.913	25	200	405.664
7	500	130.710	26	200	143.936
8	500	184.564	27	200	82.598
9	500	361.993	28	200	88.598
10	300	164.699	29	200	70.115
11	300	237.329	30	200	14.566
12	300	13.273	31	200	10.790
13	300	416.907	32	200	171.723
14	300	217.101	33	200	88.860
15	300	148.231	34	200	207.813
16	300	206.385	35	200	290.514
17	300	46.533	36	200	133.128
18	300	44.829	37	200	322.033
19	300	56.666	38	200	298.440
			39	200	247.475
			40	200	351.130

Madrid 24 de Enero de 1885.—El Secretario, Enrique Fernández.

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Juzgados militares.

SANTIAGO DE CUBA

D. Ramón Suárez Sayo, Capitán graduado, Teniente de la quinta compañía del primer batallón del regimiento infantería de España, núm. 4, y Fiscal del expediente que se instruye en averiguación de los legítimos herederos del soldado de la cuarta compañía del expresado batallón y regimiento Manuel Naure Ros, natural de Alcalá de Henares, provincia de Madrid, fallecido en el Hospital militar de Madera (Habana) el día 14 de Setiembre de 1876.

Ignorándose el paradero de Basilisa Ros, madre del citado soldado, la cual vivía en el mes de Julio de 1882 en Madrid, calle del Marqués de la Romana, núm. 10, piso bajo, y siendo de absoluta necesidad presente por el conducto debido en esta Fiscalía los documentos que acrediten su perfecto derecho á la herencia del mencionado soldado, se hace saber por este medio para que en el término de seis meses, contados desde esta fecha, justifique su existencia; y caso de haber fallecido lo hagan aquellos que se crean con derecho á la referida herencia.

Y para su publicación en los periódicos oficiales de la Corte por 15 días consecutivos, se expide el presente edicto en Santiago de Cuba á 5 de Diciembre de 1884.—Ramón Suárez.—Por mandado del Sr. Fiscal, el Escribano, Vicente Viñec.

Juzgados de primera instancia.

MADRID—INCLUSA

D. Mariano Fonseca, Juez de primera instancia del distrito de la Inclusa de esta Corte.

Hago saber que en el juicio de abintestato promovido en este mi Juzgado y por la Escribanía del autorizante con motivo del fallecimiento de D. Fernando Pellejo y Gutiérrez, hijo de D. Paulino y Doña Manuela, natural de la Lomba de Entrambasaguas, provincia de Santander, vecino y del comercio de esta Corte, de 56 años de edad, he dictado providencia ordenando se anuncie que dicho señor falleció el 29 de Abril último bajo testamento otorgado el 24 de Febrero de 1872 ante el Notario que fué de esta Corte D. Francisco Muñoz, en el cual, después de dejar por heredera usufructuaria de sus bienes á su esposa Doña Eulalia Sáez de Visaña y Sáez de Eguíaz, instituyó por su único y universal heredero de todos sus bienes, derechos y acciones á la persona cuyo nombre ó nombres escribiría de su puño y letra en un papel ó memoria que se encontraría entre sus papeles; y no habiéndose encontrado esta memoria, sus hermanos legítimos Doña Josefa, D. Manuel y Doña María Pellejo y Gutiérrez han solicitado se les declare herederos abintestato del mismo. En su virtud, y con arreglo á lo dispuesto en el art. 934 de la ley de Enjuiciamiento civil, llamo por medio de este edicto á todos los que se crean con igual ó mejor derecho que los referidos Doña Josefa, D. Manuel y Doña María Pellejo para que comparezcan en el Juzgado á reclamarlo dentro de 30 días.

Y para su inserción en la GACETA DE MADRID expido el presente en Madrid á 22 de Enero de 1885.—Mariano Fonseca.—Ante mí, Juan Martos. X—1068

MONTEORO

D. Atanasio de Burgos y Torreas, Juez de primera instancia de esta ciudad, etc.

Hago saber que en las diligencias que se siguen en este Juzgado y por la Escribanía del actuario para aprobar la partición de los bienes quedados por el óbito del Excmo. Sr. Marqués de Monte Olivar, se encuentra la providencia que dice así:

«Providencia.—Montoro 28 de Marzo de 1882.—Por presentado el anterior escrito, con los autos y op. raciones de avaluó y divisoria del caudal relicto por fallecimiento del Excelentísimo Sr. Marqués de Monte Olivar: póngase de manifiesto en la Escribanía del actuario por término de ocho días, haciéndolo saber á los interesados; y requiérase á Doña María de la Asunción Angioletti y Díaz de la Serna para que en el acto reintegre el papel sellado que ha debido usarse en las actuaciones practicadas á su instancia hasta el presente, toda vez que no consta haya obtenido ni aun solicitado la declaración de pobreza para litigar, sin que proceda por lo tanto seguir dispensándole ese beneficio.

Lo mandó y firma el Sr. D. Rafael García Domenech, Juez de primera instancia de esta ciudad.—Doy fe.—Rafael G. Domenech.—Ante mí, Luis María Pedrajas.»

Y con el fin de que sirva de notificación en forma la primera parte de la providencia inserta á D. Juan Aguilera y Aguilar, vecino que ha sido de Granada, y cuyo paradero se ignora, como cesionario de D. Manuel Oliva y Rubio, acreedor de la testamentaria indicada del Excmo. Sr. Marqués de Monte Olivar, se publica por medio del presente.

Montoro 2 de Enero de 1885.—Atanasio de Burgos.—El actuario, Luis María Pedrajas. X—1067

SEVILLA—MAGDALENA

D. Miguel Bravo Ferrer, Juez municipal, é interino de instrucción del distrito de la Magdalena de esta ciudad, etc.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Manuel García Medina, alias Lengüita, vecino de esta capital, de ocupación cochero, cuyas demás circunstancias se ignoran, para que en el término de 20 días, que empezarán á contarse desde el de la inserción en la GACETA DE MADRID, se presente en la cárcel de este partido á disposición de este Juzgado para oír y contestar á los cargos que le resultan en causa que se le sigue por lesiones á Roque Oyega; apercibido de que de no presentarse le parará el perjuicio que haya lugar.

A la vez, y en nombre de S. M. el Rey (Q. D. G.), exhorto y requiero á todas las Autoridades de la Nación y agentes de policía judicial á que por su parte practiquen diligencias á conseguir la captura de Manuel García Medina, poniéndolo en la cárcel de esta capital y á disposición de este Juzgado.

Sevilla 3 de Enero de 1885.—Miguel Bravo Ferrer.—El actuario, Manuel Martínez y Reyna. J—492

D. Miguel Bravo Ferrer, Juez municipal, é interino de primera instancia del distrito de la Magdalena de esta ciudad, etcétera.

Por la presente cito, llamo y emplazo por una sola vez y término de 15 días á Buenaventura García Ramos, natural de la Aldea del Espíritu Santo, provincia de Yutero, en el reino de Portugal, de esta vecindad, casado, paraguero, y de 32 años, para que dentro del referido término de 15 días, contados desde la publicación de la presente en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado, calle Lombardos, núm. 5, á practicar una diligencia judicial en la causa que contra el mismo y otro se sigue por expedición de monedas falsas; bajo apercibimiento que de no comparecer le parará el perjuicio que haya lugar.

Y en nombre de S. M. el Rey D. Alfonso XII (Q. D. G.) requiero á todas las Autoridades que tengan conocimiento del paradero del García á que lo hagan comparecer en este Juzgado al fin decretado.

Sevilla 10 de Enero de 1885.—Miguel Bravo Ferrer.—El actuario, Idefonso Valdivia. J—270

SEVILLA—SALVADOR

D. Luis Martínez Corcín, Juez de instrucción del distrito del Salvador de esta capital.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Benito Freyria Pérez, hijo de Manuel y de María Rosa, natural de Morgadanes, en la provincia de Pontevedra, vecino de esta ciudad, casado, jornalero, y de 45 años, para que en el término de 30 días se presente en la cárcel nacional de esta ciudad para extinguir la condena que le ha sido impuesta en causa por lesiones á Manuel Otero Alonso; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Asimismo ruego y encargo á las Autoridades y agentes de policía de la Nación practiquen diligencias para la busca del susodicho, y habido que sea lo remitan por tránsitos con las seguridades convenientes á dicha cárcel.

Sevilla 31 de Diciembre de 1884.—Luis M. Corcín.—El actuario, Emilio Reyna. J—403

SEVILLA—SAN VICENTE

D. Fermín Abejón y Celvo, Juez de instrucción del distrito de San Vicente de esta ciudad.

Por la presente cito, llamo y emplazo á Santiago Moyano Santamaría, de esta vecindad, que ha habitado en la casa número 8, calle de la Plata, para que en el término de 20 días, que darán principio cuando aparezca éste inserto en la GACETA DE MADRID, se presente en este Juzgado para la práctica de una diligencia dispuesta por la Superioridad en causa que se le sigue por estafas; prevenido que pasado sin verificarlo se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar.

Y pido y encargo á todas las Autoridades y dependientes de la policía judicial practiquen diligencias en averiguación del domicilio ó residencia de aquél, que en su caso harán comparecer en este Juzgado.

Dado en Sevilla á 15 de Diciembre de 1884.—Fermín Abejón.—El actuario, Carlos de Molini. J—494

ZARAGOZA—PILAR

D. Mariano Cabeza y Maestro, Juez de instrucción del distrito del Pilar de Zaragoza.

Por la presente requisitoria cito, llamo y emplazo á Pio Hernández, natural de Bamblona, provincia de Soria, sirviente que fué de una gitana de esta ciudad, llamada Ramona Díaz, y cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 20 días, contados desde la inserción en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, comparezca en este Juzgado, Democracia, 64, á responder á los cargos que le resultan en causa que se instruye contra el mismo sobre estafa de 5 duros, importe del empeño que le dieron de un mantón de Manila que la Ramona le entregó con este objeto; bajo apercibimiento de pararle el perjuicio que haya lugar.

Además encargo á todas las Autoridades, así civiles como militares, y en especial á los Sres. Jueces de instrucción, procedan á la busca y captura de dicho Hernández, y caso de conseguirla su conducción á este Juzgado con las debidas seguridades.

Dada en Zaragoza á 30 de Diciembre de 1884.—Mariano Cabeza.—Por mandado de S. S., José Aza.

Señas.

Edad 48 años, estatura regular, ojos negros, pelo negro, cara redonda, cabeza bastante gruesa, el ojo izquierdo lo tiene de mala mirada, el vestido todo muy usado, el pantalón negro de tricot roto por detrás, chaleco de id., chaqueta larga de color café, gorra negra de paño muy sucia y alpargatas negras usadas y rotas. J—8925

Juzgados municipales.

MADRID—LATINA

En el expediente de juicio verbal instruido en el Juzgado municipal del distrito de la Latina á instancia de D. Vicente Santos contra D. Juan José Vedia, habitante en esta Corte, calle de la Arganzuela, núm. 36, cuarto bajo, sobre pago de 201 pesetas, procedentes de sebo suministrado; habiéndose constituido en rebeldía el demandado, seguido por todos sus trámites legales, se ha dictado sentencia, que contiene el siguiente

«Fallo que debo de condenar y condeno á Juan José Vedia á que, con las costas del expediente, pague á Vicente Santos las 201 pesetas reclamadas. Notifíquese esta sentencia respecto al demandado, además de en los estrados del Juzgado, en la forma prevenida en el art. 283, insertándose en la GACETA DE MADRID, Boletín oficial de la provincia y Diario de Avisos de esta capital.

Así por esta sentencia lo pronuncia, manda y firma S. S., de que certifico.—Casimiro Pérez García.—José Rodríguez.»

Y para que tenga efecto lo acordado firmo el presente en Madrid á 31 de Diciembre de 1884.—V. B.—El Sr. Juez, Casimiro Pérez García.—El Secretario suplente, José Rodríguez. X—4073

NOTICIAS OFICIALES

Banco general de Madrid.

Con arreglo al art. 23 de los estatutos, se convoca á junta general ordinaria á los accionistas para el día 12 de Febrero de 1885, á las once de la mañana, en Madrid en el domicilio social, calle de Alcalá, núm. 49 cuadruplicado, bajo.

Para poder asistir á la junta general deberá depositar todo accionista 50 acciones al menos; los depósitos podrán hacerse hasta el día 7 de Febrero, en París en la Société générale de Crédit Industriel et Commercial, 66, rue de la Chaussée d'Antin; en Barcelona en el Banco de Cataluña, y en Madrid en el domicilio social hasta el 10 de Febrero.

Los accionistas que con arreglo al art. 25 de los estatutos deleguen sus derechos de asistencia en otro accionista lo harán constar por medio de carta dirigida al Consejo de administración.

Con arreglo á lo dispuesto en el art. 28, la junta general ordinaria se considerará legalmente constituida media hora después de la señalada para su celebración, cualquiera que sea el número de los accionistas asistentes.

Madrid 22 de Enero de 1885.—Por acuerdo del Consejo de administración, el Secretario, R. M. Lobo. X—4074

Sociedad anónima de abastecimiento de aguas potables de Jerez de la Frontera.

Con arreglo á lo prevenido en el art. 15 de los estatutos de esta Sociedad, la junta general ordinaria de señores accionistas de la misma tendrá efecto á las doce en punto del lunes 23 de Enero próximo en las oficinas de esta empresa, establecidas en la calle de Caballeros, núm. 49; siendo los particulares que han de tratarse los que expresa el art. 23 de los mencionados estatutos.

Sin perjuicio de la citación á domicilio, se convoca á los señores socios por medio de este anuncio, recordándose á los deudos efectos lo que prescribe los artículos 13 y 14, y cuyo tenor es el siguiente:

Art. 13. Se compondrá la junta general de todos los accionistas que reúnan el número de cinco ó más acciones inscritas á su favor tres meses antes de la celebración de aquella.

Art. 14. Nadie, sino uno de los accionistas poseedores de cinco acciones, puede representar á otro en la junta general.

Por excepción las mujeres casadas, los menores, las corporaciones y los establecimientos públicos que tengan derecho de asistencia podrán ser representados por sus maridos, tutores ó curadores ó administradores respectivos, con tal que legítimamente convenientemente su persona y representación.

Los tenedores de menos de cinco acciones podrán reunirse y nombrar algún socio de los que tienen derecho de asistencia á la junta para que los represente en la misma.

Jerez de la Frontera 23 de Enero de 1885.—El Presidente, Pedro Domecq.—El Secretario Contador, Celestino Patac. X—4074

Sociedad Mercantil Vinícola Navarra.

Balance del cuarto ejercicio terminado en 31 de Octubre de 1884 y aprobado por la junta general de accionistas en 5 de Enero de 1885.

	Reales vellón.
ACTIVO	
Acciones emitidas, parte por realizar.....	4.000.000
Inmuebles.....	1.204.477,24
Cartera y Caja.....	493.654,66
Material de explotación.....	934.237,98
Mercancías.....	502.282,91
Cuentas corrientes.....	1.336.709,84
Depósitos de acciones de fianzas.....	580.000
Explotación rural.....	3.220
	8.761.602,58
PASIVO	
Capital realizado.....	4.000.000
Idem por realizar.....	4.000.000
	8.000.000
Cuentas corrientes.....	462.909,27
Depositantes de acciones de fianza.....	580.000
Ganancias y pérdidas según lo acordado por la junta general:	
A aplicar á suplemento de gastos generales por pagar.....	32.745,49
A remanente á trasladar al próximo ejercicio.....	6.878,42
	39.623,91
	8.761.602,58

Las Campanas á 14 de Enero de 1885.—El Director gerente, Antonio Blanco. X—1075

Compañía del ferrocarril Compostelano de Santiago ó Carril.

El Consejo de administración de esta Compañía tiene el honor de anunciar á los señores accionistas de la misma que la junta general ordinaria que prescribe el art. 29 de los estatutos tendrá lugar el día 4.º de Marzo próximo, á las once de la mañana, en el domicilio social, Rúa Nueva, 30.

Hasta el día 13 de Febrero se admitirán y renovarán en el referido domicilio social los depósitos de acciones para los que deseen ejercitar sus derechos en la mencionada junta general, á tenor de lo dispuesto en el art. 32 de los citados estatutos.

Santiago 21 de Enero de 1885.—El Gerente, Juan Truloch. X—4069

Compañía del Ferrocarril de Val de Zafán á San Carlos de la Rápita.

Con arreglo al art. 18 de los estatutos, se convoca á los señores accionistas á junta general ordinaria para el día 15 de Febrero próximo, á las dos de la tarde, en el domicilio social, Costanilla de los Desamparados, núm. 6, principal derecha.

Madrid 24 de Enero de 1885.—El Secretario accidental, R. F. Marsell. X—4070

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- Carne de vaca, de 1.60 á 2 pesetas el kilogramo.
- Idem de carnero, de 1.60 á 2 pesetas el kilogramo.
- Idem de ternera, de 1.60 á 2 pesetas el kilogramo.
- Idem de oveja, de 1.20 á 1.30 pesetas el kilogramo.
- Despojos de cerdo, de 1 á 1.25 pesetas el kilogramo.
- Tocino añejo, de 2 á 2.40 pesetas el kilogramo.
- Idem fresco, de 1.70 á 1.80 pesetas el kilogramo.
- Idem en canal, de 1.44 á 1.50 pesetas el kilogramo.
- Lomo, de 2.50 á 2.75 pesetas el kilogramo.
- Jamón, de 2.50 á 4 pesetas el kilogramo.
- Pan, de 0.32 á 0.40 pesetas el kilogramo.

Garbanzos, de 0'63 á 1'30 pesetas el kilogramo.
 Judías, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
 Arroz, de 0'70 á 0'80 pesetas el kilogramo.
 Lentejas, de 0'60 á 0'66 pesetas el kilogramo.
 Carbón vegetal, de 0'20 á 0'22 pesetas el kilogramo.
 Idem mineral, de 0'08 á 0'10 pesetas el kilogramo.
 Idem cok, de 0'07 á 0'08 pesetas el kilogramo.
 Jabón, de 1'05 á 1'30 pesetas el kilogramo.
 Patatas, de 0'14 á 0'20 pesetas el kilogramo.
 Aceite, de 1'10 á 1'20 pesetas el litro, y de 10 á 11 el decalitro.

Carne de golladas.

Vacas, 169.—Carneros, 319.—Terneras, 24.—Total, 512.

Su peso en kilogramos..... 39 277.

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 1'35 á 1'44 pesetas el kilogramo.

Carnero, á 1'28 pesetas el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de consumos y arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Puntos de recaudación.	Ptas. Cént.	Puntos de recaudación.	Ptas. Cént.
Torredo.....	2.688'44	Correos.....	38'04
Segovia.....	967'37	Matadero de vacas	10.378'39
Norte.....	7.092'91	Idem de cerdos...	12.812'75
Bilbao.....	1.420'67	Fábrica del gas...	"
Aragón.....	909'80	Imperial.....	99'44
Valencia.....	2.709'00		
Mediodía.....	9.589'03		
Ciudad Real.....	1.269'80	TOTAL.....	50.193'45

Madrid 24 de Enero de 1885.

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 24 de Enero de 1885, comparada con la del día anterior.

FONDOS PÚBLICOS	CAMBIO AL CONTADO	
	Día 22.	Día 24.
Deuda perpetua al 4 por 100 interior... no publicado á plazo.	60'70 50'65 60'80	60'65-70-61 0/10-60'95 61 0/10-61'45 fin próx.; 61'40 prima 0'50
Idem id. al 4 por 100 exterior... pequeños.	60'85	61'05-61 0/10-60'80 61'35-25-15-20-10 60'75-90
Idem del personal... pequeños.	60'70	60'75-61'10
Idem amortizable al 4 por 100... pequeños.	98'50 76'25	76'40-35-50 76'80-75-25-50-55-60
Billetes hipotecarios de la isla de Cuba... Deuda de la isla de Cuba, al 3 por 100 anual y 1 por 100 de amortización... á plazo. no publicado.	87 0/10 24 0/10	87'25-30-25 24'95-25 0/10-25'10 25'15-05 24'40 15 próx. 25'20-30 fin cor.
Banco Hipotecario.—Cédulas al 6 por 100 anual.	102 50	"
Idem id.—Cédulas al 5 por 100.	92'50	"
Acciones del Banco de España... no publicado.	399 0/10 230 0/10	298 0/10-299 0/10 299 75-300 0/10 300-301 0/10

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

PLAZA	DAÑO	BENEFICIO	PLAZA	DAÑO	BENEFICIO
Albacete.....	4'3	"	Logroño.....	4'4	"
Alicante.....	4'5	4'2	Lorca.....	par.	"
Alicante.....	4'5	"	Lugo.....	4'2	"
Alicante.....	4'5	"	Málaga.....	par.	"
Avila.....	par.	"	Murcia.....	4'4	"
Avila.....	4'2	"	Orense.....	4'2	"
Badajoz.....	4'4	"	Oviedo.....	4'5	"
Barcelona.....	4'4	"	Palencia.....	4'4	"
Bejar.....	4'2	"	Palma Mall.....	2'5	"
Bilbao.....	4'8	"	Pamplona.....	4'4	"
Burgos.....	3'8	"	Pontevedra.....	5'3	"
Cáceres.....	3'8	"	Réus.....	par.	"
Cádiz.....	par.	"	Salamanca.....	4'4	"
Cartagena.....	par. á	"	S. Sebastián.....	4'8	"
Castellón.....	4'2	"	Santander.....	4'6	"
Ciudad Real.....	4'8	"	Sta. Cruz Tfe.....	par.	"
Córdoba.....	4'4	"	Santiago.....	par.	"
Coruña.....	3'5	"	Segovia.....	4'8	"
Cuenca.....	4'2	"	Sevilla.....	4'4	"
Ferrol.....	4'2	"	Soria.....	3'4	"
Gerona.....	4'4	"	Tarragona.....	4'4	"
Gijón.....	3'8	"	Teruel.....	4'4	"
Granada.....	4'4	"	Toledo.....	3'6	"
Guadalajara.....	4'2	"	Tudela.....	4'2	"
Haro.....	4'4	"	Valencia.....	4'8	"
Huelva.....	par.	"	Valladolid.....	4'4	"
Huesca.....	4'4	"	Vigo.....	3'8	"
Jaca.....	par.	"	Vitoria.....	3'8	"
Jerez Front.....	par.	"	Zamora.....	4'2	"
León.....	4'4	"	Zaragoza.....	4'8	"
Lerida.....	4'4	"			
Linares.....	4'8	"			

Bolsas extranjeras.

PARIS 23 DE ENERO

Deuda perp. al 4 por 100 ext. á	"
Idem id. interior.....	"
Idem amort. al 4 por 100.....	"
3 por 100 exterior.....	"
Deuda amort. al 3 por 100.....	"
obligaciones de Cuba.....	"
Fondos franceses.....	3 por 100..... 30'00
4 1/2 por 100.....	44'05
Consolidados ingleses.....	á 100.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á 90 días fecha, días, 47'50.
París, á ocho días vista, 6., 4'95 1/2.

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 24 de Enero de 1885.

HORAS	ALTURA del barómetro reducida á 0° y en milímetros.	TEMPERATURA y humedad del aire.		DIRECCIÓN y clase del viento.	ESTADO del cielo.
		secu.	humadificado.		
8 de la m.	703'89	3'0	2'8	NNE...	B.° fte. Cubierto.
9 de la m.	705'50	3'8	2'6	NE....	Idem... Id. Nov.°
10 del día.	705'54	8'7	6'9	NE....	Brisa... Cubierto.
11 de la t.	705'79	8'9	7'0	SE....	Calma... Idem.
12 de la t.	707'13	6'4	6'0	SSE....	Idem... Idem.
1 de la n.	708'08	5'8	5'5	S....	B.° lig. Niebla.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península é las nueve de la mañana, y en Francia é Italia á las siete el día 24 de Enero de 1885.

LOCALIDADES	Altura barométrica á 0° y al nivel del mar en milímetros.	Temperatura en grados centesimales.	Dirección del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
S. Sebastián.	760'6	11'8	S....	Brisa...	Casi desp.°	Tranq.°
Bilbao.....	762'1	10'3	SE....	Viento...	Cubierto.	Idem.
Oviedo.....	759'9	5'0	SO....	Brisa...	Casi desp.°	"
Coruña (7 h.).	759'6	7'4	SE....	Idem...	Nubes...	Agitada
Santiago.....	760'7	7'1	SE....	Calma...	Cubierto.	"
Orense.....	763'2	8'0	N....	Brisa...	Idem...	"
Pontevedra.						
Vigo.....						
Oporto.....	761'4	8'4	S....	Viento...	Nubes....	A agit.°
Lisboa (8 h.).	762'0	10'0	ONO...	Brisa...	Idem....	G. oleaj
Caceres.....	768'4	6'8	NE....	Viento...	Casi cub.°	"
Badajoz.....	759'1	10'0	NE....	Calma...	Cubierto.	"
S. Fern. (7 h.).						
Sevilla.....	757'0	13'0	S....	V.° fte.	Lluvia...	"
Málaga.....						
Granada.....						
Cartagena...	760'4	9'8	NE....	Brisa...	Cubierto.	Rizada.
Alicante.....	759'9	10'4	"	Idem...	Lluvia...	"
Murcia.....	761'7	11'0	NE....	Idem...	Idem...	"
Valencia.....	759'0	12'4	N....	"	Casi cub.°	Tranq.°
Palma.....	764'9	9'6	NNO...	Brisa...	Cubierto.	"
Barcelona...						
Teruel.....	763'1	4'8	NO....	Idem...	Nuboso...	"
Zaragoza...		4'6	SE....	Calma...	Cubierto.	"
Soria.....	762'4	2'0	SE....	Idem...	Idem...	"
Burgos.....	763'6	3'0	"	Idem...	Nubuloso.	"
León.....	762'5	2'6	R....	Idem...	Nubes...	"
Valladolid.	764'9	5'0	SE....	Brisa...	Cubierto.	"
Salamanca...	765'0	3'0	SSE....	Idem...	Idem...	"
Segovia.....	763'1	3'9	S....	Idem...	Idem...	"
Madrid.....	764'6	3'8	NE....	Id. fte.	Llovizna.	"
Escorial.....	766'4	2'8	E....	Calma...	Idem....	"
Ciudad Real.	762'5	6'0	SE....	Idem...	Idem...	"
Albaete.....	766'2	6'0	SE....	Brisa...	Nuboso...	"
París.....	765'7	-5'6	NNE...	B.° fte.	Nubes....	"
Gris-Nez...	763'4	-2'0	ESE....	Idem...	Casi desp.°	"
St. Mathieu.	759'7	6'2	SE....	B.° fte.	Cubierto.	"
Isla d'Aix...	762'7	3'1	ESE....	Brisa...	Idem...	"
Biarritz.....	760'4	3'0	SE....	Idem...	Casi desp.°	"
Clermont...	763'9	-6'0	O....	Idem...	Nubes...	"
Perpiñán...	763'9	6'8	S....	Idem...	Cubierto.	"
Sicte.....	765'4	3'4	E....	Idem...	Nubes...	"
Niza.....	765'6	2'0	E....	Idem...	Despejado.	"
Roma.....	764'3	4'0	N....	Idem...	Idem....	"
Nápoles...	764'3	4'8	ONO...	Calma...	Nubes...	"
Palermo.....						
Malta.....	762'7	10'0	O....	Brisa...	Idem....	"

RETRASADOS

LOCALIDADES	DAÑO	BENEFICIO
Orense.....	753'0	3'0
Pontevedra.	754'6	9'6
Vigo.....	755'2	10'2

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los partes recibidos, ayer llovió en Badajoz, Castellón y Granada.

Forma parte de este número el pliego 1.º del tomo I de las sentencias de la Sala tercera del Tribunal Supremo.

PARTE NO OFICIAL

INTERIOR

MADRID.—La Junta directiva de la Asociación de Escritores y Artistas, guiada por un nobilísimo impulso, ha acordado que su tradicional baile de máscaras se celebre este año, destinando sus productos á remediar en lo posible las inmensas desdichas causadas en Andalucía por los terremotos.

El baile se verificará en el Teatro Real el día 1.º de Febrero próximo: los precios de paleos y entradas personales serán los mismos establecidos en años anteriores.

La Sociedad esta vez, como en las temporadas precedentes, cuenta para su filantrópico objeto con el concurso de distinguidas y aristocráticas damas, que procurarán los mayores beneficios posibles en favor de las desgracias que tienden á remediar.

Hoy domingo 23, de nueve á dos de la noche, celebra un baile familiar la Sociedad El Fomento de las Artes, y una rifa pública de objetos regalados por varios donantes, á beneficio de las víctimas de los terremotos de Andalucía.

El jueves 29 del corriente se verificará en el teatro de la Comedia el primer baile de convite en obsequio de todos los señores abonados. Los billetes se recogerán en la Contaduría, previa la presentación del recibo de abono, los días 26, 27 y 28, á las horas de costumbre.

Se ensaya en el teatro Lara un juguete cómico titulado De la quinta al séptimo.

Bajo el título de Estudios de laringología y otología ha publicado el Profesor de Medicina Doctor D. Rafael Ariza un precioso trabajo sobre las enfermedades del oído y laringe, en el que, además de fundar sus razonamientos en la experiencia clínica demostrando sus raras condiciones de profundo observador, expone con nota le claridad la sintomatología del cáncer laringeo; de la angina granulosa, tan frecuente en las personas que se dedican al canto; de las parálisis de los músculos crico-aritenóideos, como signo patenemónico de otras afecciones, y por último, trata las diferentes clases de otorreas (su etiología, diagnóstico y medios de combatir las).

El Doctor Ariza con alto sentido y notable juicio combate determinadas teorías modernas sobre la patogenia de ciertas lesiones, fundando el origen de ellas en las leyes propias de la organización y naturaleza de los tejidos en que toman asiento.

La obra de que nos ocupamos forma tres pequeños volúmenes en 8.º y es una prueba de la incansable actividad de su autor.

SANTOS DEL DIA

La Conversión de San Pablo, Apóstol, y Santa Elvira. Cuarentá Horas en el Colegio de las Niñas de la Paz.

ESPECTACULOS

TEATRO REAL.—A las ocho y media.—Función 57 de abono.—Turno 1.º impar.—Gisconda.

TEATRO ESPAÑOL.—A las cuatro y media.—La cola del gato.

A las ocho y media.—Turno 3.º par.—La victoria por castigo.—Sainete.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE LA ZARZUELA.—A las cuatro y media.—Babolín.

A las ocho y media.—Función 93 de abono.—Turno impar.—Babolín.—Un actor en miniatura.

TEATRO DE APOLO.—A las cuatro y media.—Los sobrinos del Capitán Grant.

A las ocho y media.—Turno impar, tercero de seis.—Dois coronas.

TEATRO DE LA COMEDIA.—A las cuatro y media.—Sin solución.—El novio de Doña Inés.

A las ocho y media.—Función 23 de abono.—Turno 2.º par.—Fernanda.—Intermedios por el sexteto.

TEATRO DE VARIEDADES.—A las cuatro y media.—Novillos en Polvoranca ó las hijas de Paeo Ternero.—Trapisondas por bondad.

A las ocho y media.—La molinera.—El cercado ajeno.—Novillos en Polvoranca ó las hijas de Paeo Ternero.

TEATRO ESLAVA.—A las cuatro y media.—La careta verde.—La diva.—Baile.

A las ocho y media.—Función 23 de abono.—Turno 1.º impar.—Géneros de punto.—Entrada por salida.—Ecce Homo.—La diva.—Baile.

TEATRO LARA.—A las cuatro y media.—Turno 2.º par.—El protector del bello sexo.—La manzana.—Cuatro por ciento.—Viruelas locas.

A las ocho y media.—Turno 1.º par.—Viruelas locas.—Cuatro por ciento.—León manso.

TEATRO DE NOVEDADES.—A las cuatro y media.—La sangre azul.—La primera noche.

A las ocho.—Angel.

A las diez.—La blusa.—La procesión de microbios.

TEATRO MARTÍN.—A las cuatro y media.—Por seguir á una mujer.

A las ocho y media.—Las grandes figuras.—Mi pesadilla.—Los bandos de Villafrida.—Las grandes figuras.

EXPOSICIÓN LITERARIO-ARTÍSTICA (calle de Alcalá á la entrada del paseo de coches del Parque de Madrid).—Horas, de diez de la mañana á cuatro de la tarde.—Precio, una peseta. Traer gratis para los que presenten billete talonario de entrada, que se despachan en los establecimientos de la Favorite, Mendoza y Escribano en la Puerta del Sol; Liaguno, calle de Peligros, y cafés de Fornos, Inglés y Oriental.